



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA

ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO CRIMINOLOGICO DE LOS
MENORES INFRACTORES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
LORENA YADIRA PALACIOS CADENA**

**ASESOR:
JOSÉ CARLOS MONTEMAYOR SANTANA**

MÉXICO D.F.

2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM

México, Distrito Federal a 7 de Mayo de 2013

**M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL,
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

La C. LORENA YADIRA PALACIOS CADENA ha elaborado la tesis titulada **"ESTUDIO CRIMINOLOGICO DE LOS MENORES INFRACTORES"**, bajo la dirección de la Mtro. José Carlos Montemayor Santana, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. M. Romero Guevara", written over a horizontal line.

**LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO GUEVARA
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR**

A Dios

*Porque derramo en mí ser; sabiduría y amor
Por permitirme culminar con este proyecto,
Porque es inseparable a mí
Porque el siempre cree en mí.*

A mis Padres Juan y Rosa

*Por darme la vida y por el apoyo moral incondicional
para concluir con éxito mi carrera profesional
Por tenerme la confianza para lograr lo que hoy soy
Por sus sabios consejos y por ser el gran ejemplo que representa tenerlos como padres.*

A mis hermanos

*Por tener la dicha de ser su hermana,
en la cual vean un ejemplo a seguir,
porque saben que siempre contarán conmigo
Gracias por el apoyo incondicional, cariño y apoyo sus consejos.*

A mis Abuelitos Josefina, Elias y Luz.

*Por su apoyo y palabras de aliento
Por sus consejos llenos de sabiduría,
por la dicha de tenerlos conmigo,
por su apoyo y confianza.*

Para mi Abuelito Juan

*Por ser un ejemplo a seguir, por su humildad y su cariño
Porque confiaste en mí, ante todas las adversidades,
Por ser parte de esta dicha y felicidad que en estos momentos me embarga.
Porque siempre estás conmigo en todo momento, por tu sabiduría.
Porque estás aquí ahora y eres parte primordial en mis logros y triunfos
Por sus consejos sabios, gracias.
Por tener la dicha de ser su nieta y poder compartir este éxito contigo.*

Para Pedro y Kevin

*Gracias por tu amor y apoyo ilimitado,
Gracias por demostrarme que todo es posible,
Kevin: gracias por tu noble y tierno amor;
Gracias a los dos por estar en estos momentos.*

A mis Amigos

*Por sus consejos y apoyo incondicional
Por brindarme sus conocimientos, su amistad, cariño y confianza
Por sus alientos y por estar conmigo cuando los necesito.*

Al Mtro. José Carlos Montemayor Santana

*Por su valiosa aportación de conocimientos en este proyecto
Por su apoyo, amistad y confianza
Por haberme asesorado en la investigación de mi trabajo
Por ser un ejemplo de superación.*

ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPITULADO

INTRODUCCIÓN

Capítulo 1

1.1 Antecedentes de la Criminología	p. 2
1.2 Objeto y estudio de la Criminología	p. 7
1.3 Precursores	p. 10
1.4 Escuelas y Clases de criminología	p. 13

Capítulo 2

2.1 Antecedentes sobre los menores infractores en México	p. 17
2.2 Análisis del menor Infractor en México	p. 23
2.3 Concepto de menor y de Infracción	p.24
2.4 Factores criminológicos que influyen en la conducta de un menor infractor; exógeno y endógeno)	p.34
2.5 Concepto de Criminogénesis y Criminodinámica	p.45

Capítulo 3

Marco Jurídico sobre Menores Infractores	
3.1 Los Menores Infractores en el Marco Legal	p.47
3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	p.49
3.3 Convención Sobre los Derechos de los Niños	p.53
3.4 Código Penal para el Distrito Federal	p.59
3.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	p.62
3.6 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	p.63
3.7 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	p. 70
3.8 Ley de tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana	p.78
3.9 Tesis Jurisprudenciales	p.82

Capítulo 4

Centros de desarrollo para los menores infractores	
4.1 Función, organización, finalidad	p.88
4.2 Tipo de tratamientos y áreas técnicas involucradas	p. 91
4.3 Delitos más frecuentes en los menores infractores	p. 95
4.4 Casos Prácticos Reales	p. 96
4.5 Algunas Graficas (diferentes delitos, causa y consecuencias)	p. 103

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo señala, algunas de las causas que propician un alto índice de delincuencia entre los menores de edad; el cual va en aumento día a día; los factores que contribuyen a que un menor se convierta en delincuente (menor infractor), causas como la desintegración Familiar y Violencia Familiar son algunos de los factores.

Por mencionar algunos factores que contribuyen a que los menores cometan conductas antisociales estas pueden ser: el lugar en donde vive, el tipo de familia, clase social, las costumbres, su posición económica, los programas de televisión, el ambiente social, el consumo desmedido de estupefacientes entre otras causas que inconscientemente o conscientemente los menores realicen determinados actos.

Si bien es cierto que en algunas ocasiones depende el tipo de educación que reciben los adolescentes por parte de los padres o bien de las personas que se encuentran a su “cuidado” mismas que en ocasiones son quienes incitan a cometer conductas negativas. Aunque también influye; el que no se tengan las mismas oportunidades tanto; económicas y sociales para poder desarrollar sus capacidades intelectuales de una manera positiva ante la sociedad; para que puedan tener una calidad de vida digna en todos los aspectos.

Dentro del primer capítulo estudiaremos algunos antecedentes de la criminología, analizaremos algunos conceptos de criminología, así mismo también mencionaremos el objeto y estudio de la criminología, y se abordarán algunas teorías de los principales precursores de esta ciencia.

En cuanto al segundo capítulo estudiaremos como a través de la historia se ha venido desarrollando este fenómeno ya que es muy representativo desde el siglo pasado, cuando un menor infractor delinquía era ya sancionada la conducta y con el paso del tiempo algunos criminólogos hacen referencia a este mal que crece como una plaga, la cual aunque cuenta con medidas preventivas son tan eficaces; pues es una de las acciones socialmente negativas que se acrecientan, pues este tipo de conductas a lo largo de la historia es considerada contrario a la ley y a las buenas costumbres, creadas y aceptadas por la sociedad y que pone en riesgo la seguridad pública de la misma.

Este fenómeno se extiende en los rincones más alejados de la ciudad, en colonias de alto índice de marginalidad y extrema pobreza; aunque también se dan casos en familias de clases medias, medias-altas y clases altas estas últimas las podemos encontrar en las colonias más populares. En hijos de

familias acomodadas y ricas, por lo cual es un mal social que se da en cualquier posición social.

Aunque posible que los instintos que tienen los adolescentes pueden llegar a ser crueles, pues estos se encuentran en una etapa complicada en la que no valoran, la vida, la familia, ni nada; además de que aún no tienen un proyecto de vida y pues se consideran que son personas, inestables y esto hace que se sientan resentidos con la sociedad, y lo único que les interesa es que sean consideradas “personas populares a las que se debe tener respeto y miedo”; pertenecer a “bandas con poder”, lo cual les da un complejo de superioridad, que en realidad es un sentimiento que encubre o esconde aquel complejo de inferioridad.

Se analizarán algunos factores que propician a que los adolescentes adopten este tipo de conductas los medios de comunicación (la televisión) en sus diferentes géneros de programación, como lo son series, telenovelas, películas y los videojuegos (todas estas con escenas violentas con asesinatos y conductas agresivas). Que provoca que los menores quieran imitar a algunos personajes, con todo y sus conductas las cuales forman un factor determinante para no definir entre lo real y lo irreal, produciendo un descontrol entre los menores. Pues en este tipo de conductas, la genética también juega un papel importante al manifestarse, a través del síndrome de déficit de atención con hiperactividad; el cual influye produciendo violencia, y a su vez este lleva a problemas de conducta de personas impulsivas, con problemas de conducta y con mayores riesgos de convertirse en adolescentes y adultos violentos.

Los jóvenes de 13 a 18 años son los que comúnmente presentan conductas violentas en contra de sus padres y familiares estos pueden actuar en algunas ocasiones; primero destruyendo muebles de casa, y posteriormente agrediendo verbalmente hasta llegar a la agresión física (golpes) en contra de cualquier persona o familiar, e incluso pueden llegar a causar un daño irreparable.

Veremos si esta conducta que adquieren los menores que cometen delitos, es el resultado de la agresión que sufren por parte de cualquier familiar, amigo, o personas desconocidas; o bien es una reacción a una agresión; obteniendo como resultado una conducta negativa, sin estar conscientes de ese resultado que han provocado. En cuanto a los principales motivos psicológicos que intervienen para que se den este tipo de conductas delictivas pueden ser: el odio, vanidad, venganza, impotencia, represión, por un simple juego; o el simple deseo de apropiarse de algo ajeno.

En el tercer capítulo se estudiarán y analizar algunos lineamientos jurídicos que norman la conducta de los menores que cometen conductas antisociales, es necesario mencionar que estos lineamientos deben estar encaminados a la

reinserción social de los menores con conductas antisociales; aunque también se observara que autoridades se encuentran involucradas en sancionar este tipo de conductas deben siempre brindar todas las facilidades a los menores para llevar a cabo un tratamiento eficaz el cual se estipula en algunas normas del orden federal, internacional, local y estatal.

Y los lineamientos que se emplean en relación a menores refiere a aquellas personas que se encargan de brindar este tipo de tratamientos especializados; y que deben ser elaborados por un órgano interdisciplinario que está conformado por técnicos especialistas en la reinserción de los menores, y dichos técnicos siempre deben colaborar en la reinserción de los adolescentes.

En el cuarto capítulo se analizarán tanto a las comunidades y el cuerpo técnico involucrado en los tratamientos que las comunidades brindan para los menores; los cuales sirven para el tratamiento para una excelente reinserción de los adolescentes a la sociedad; si cumplen con las características y principios necesarios para la prevención efectiva en contra de este mal, que consiste en llevar a cabo los métodos y desarrollar los mismos; viendo así la eficacia estos métodos aplicados en adolescentes que reciben este tipo de ayuda y en donde pueden deben llevarse a cabo.

Analizaremos algunos casos reales y estudiaremos a través de graficas las diferentes causas reales del por qué delinquen, de que elementos se allegan, cual es el fin que buscan, cual es el medio en el que se desenvuelven; que satisfacción tienen al cometer este tipo de actos o conductas. Que tipos de delitos son los más comunes para este tipo de población de delincuentes.

CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES DE LA CRIMINOLOGÍA

1.1- ANTECEDENTES DE LA CRIMINOLOGÍA

Los orígenes y materialización de la ciencia criminológica refleja un trasfondo sociopolítico que todavía es visible, pues si bien es cierto existen algunos criminólogos nórdicos que mantienen la tesis de la función beneficiosa o compensadora de la Criminología.

Durante la Antigüedad y la Edad media la preocupación a los diversos problemas causó que distintos filósofos de la época dieron su opinión haciendo alusión a los delincuentes y del castigo que a estos debieran recibir por sus conductas, por mencionar algunos de los filósofos que aportaron opiniones al respecto entre ellos se encuentran Hesiodo, Pitágoras, Heráclito, Protagoras, Sócrates, Platón y Aristóteles. Dichos estudios carecen de sentido Científico.

La Criminología, no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada. Sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta que al final se llega a reunir todas estas piezas dispersas y con ello se desarrolla una disciplina propia, llamada Criminología; por ello la ciencia criminológica, es una de las ramas del Derecho Penal, que surge por la necesidad de estudiar; que causas son las que originan a los sujetos a cometer, determinados actos contrarios a la ley.

El desenvolvimiento humano y el origen del hecho humano son objeto de estudio de la ciencia causal- explicativa y su única limitación radica en su propio radio de estudio, los comportamientos que están basados o regulados en las normas legales, son los que estudia la ciencia normativa; y su campo de estudio es menos amplio que el de la ciencia causal- explicativa porque no pasan del marco normativo.

Esta ciencia además de estudiar las diferencias conductas y comportamientos que el hombre tiene en los distintos contornos sociales, también estudia que es lo que ínsita a cometer determinados actos, también se preocupa por que se cumplan las normas legales impuestas por la autoridad de una manera distinta y ecuánime, utilizando el método científico en el estudio y análisis del delito, del delincuente o probable responsable, pero también de la pena o castigo que debe recibir el responsable, así como de las causas que originaron a que los sujetos cometan determinados actos.

Por ello la criminología es el resultado de las diferencias que se presentan dentro del derecho penal, pues es considerada por varios autores como una ciencia multidisciplinaria ya que se coadyuva de varias disciplinas más.

CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

Proviene del latín **criminis** (crimen) y **logos** (tratado o estudio); entonces es el estudio del crimen; existen muchos autores que no la consideran como ciencia; sino como una disciplina; entonces la Criminología es:

“La ciencia (del latín *scientia* 'conocimiento') es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales”;¹ como los siguientes:

1. **Observación:** consiste en el registro de fenómenos que forman parte de una muestra.
2. **Descripción:** trata de una detallada descripción del fenómeno.
3. **Inducción:** la extracción del principio general implícito en los resultados observados.
4. **Hipótesis:** planteamiento de las hipótesis que expliquen dichos resultados y su relación causa-efecto.
5. **Experimentación:** comprobación de las hipótesis por medio de la experimentación controlada.
6. **Demostración o refutación** de las hipótesis.
7. **Comparación universal:** constante contrastación de hipótesis con la realidad.

Además esta ciencia tiene un conjunto de conocimientos sistematizados, ya que utiliza el método científico, en donde a través de la observación y experimentación, se estudian los factores y las causas de los crímenes; analizando los casos concretamente de los crímenes, para poder realizar un diagnóstico, manejando estadísticas y probabilidades, para así poder determinar una sanción.

¹ Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición.

AUTORES QUE DEFINEN A LA CRIMINOLOGIA

Esta ciencia tiene cada vez más auge en nuestros días, pues cada vez son más los expertos que se suman para definir y aportar a esta ciencia, ya que para ellos; es importante renovar e investigar dentro del campo de estudio de esta ciencia, por ello destacan los siguientes autores:

Rafael de Pina Vara

Licenciado en Derecho, nació el 28 de Junio de 1926 y realizó estudios en la facultad de derecho de la Universidad Nacional autónoma de México, fue jefe de departamento jurídico de la comisión Federal de Electricidad, además fue profesor de la Universidad Nacional autónoma de México impartiendo clases de Derecho Mercantil.

1) Define a la Criminología como:

*“La Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, el delito y sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la Antropología, la Psicología y la Sociología criminal”.*²

Este autor menciona de manera clara, precisa y contundente, todos y cada uno de los elementos de base para poder estudiar un delito desde otro tipo de enfoque, haciendo referencia tanto en el delincuente como al delito, dicho propiamente con la ayuda de diferentes ciencias que coadyuvan a la Criminología.

Dicha ciencias aplican sus métodos con los cuales se puede saber con exactitud la explicación de las conductas delictivas, a fin de entender un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente, para así poder aplicar una sanción adecuada y poder realizar una política criminal más eficaz aun.

América Plata Luna

Licenciada en Derecho egresada de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó su maestría en criminología en el Institut Francais de Criminologie de Paris, formo parte de la inspección de policía en Francia de 1989 a 1993.

² Rafael Pina Vara “Diccionario de Derecho, 35 Edición, editorial Porrúa, p. 35

2) Define a la Criminología como:

“Es la ciencia que estudia el hecho social constitutivo de delito, y lo hace desde un enfoque estratégico y sociológico; si bien su análisis se basa en el método científico; es decir le interesa estudiar a los autores de crímenes graves”.³

Esta autora, describe a la Criminología, como aquella ciencia que se ocupa de corregir y hacer más justos los juicios penales, esta definición es más completa y actual, aunque se enfoca mas a la impartición de justicia, pues es necesario mencionar que la Criminología es una de las ciencias que también se encarga de colaborar con los Órganos en la impartición de justicia, prevención y el control de justicia; ya que esta ciencia es objetiva.

Por ello esta autora la describe como la ciencia que no solo se preocupa por que haya juicios justos, sino también por las razones, causas y miedos, que llevan a los sujetos a cometer determinados delitos.

José Adolfo Reyes Calderón

Abogado y Notario en el grado de licenciado, postgrado en Derecho Penal, Criminólogo en el grado de Doctor, Licenciado en ciencias de la Seguridad con postgrado en victimología; experto en el polígrafo del Centro de Seguridad Administrativo.

3) Define a la Criminología como:

“La Ciencia que estudia la conducta desviada, las personas vinculadas a la misma y la reacción social que suscita”.⁴

Este autor estudia a la Criminología haciendo referencia a la vinculación que tienen tanto el individuo que comete una conducta que produce un daño en contra de otra llamada victima; así como a las consecuencias, sus factores ya las circunstancias tanto personales o ambientales; influyendo así a el comportamiento criminal que los individuos van adquiriendo en la sociedad.

Dicha definición; también se enfoca a las circunstancias que causa un acto delictivo el cual puede manifestarse de forma individual o general el cual puede

³ América Plata Luna; Criminología, Criminalística, Victimología; editorial: Oxford; primera Edición, p.56

⁴ José Adolfo Reyes Calderón, Criminología; Tercera Edición 2001; Cárdenas Editor, Distribuidor, p. 87

producir un fenómeno, esto por el resultado que puede tener afectando y/o contaminando a la sociedad en general.

4) Franz Exener

Criminólogo Alemán, una de su más grande aportación “Biología Criminal”
Define a la Criminología como:

“La Ciencia que estudia el delito como aparición de la vida del pueblo y en la vida del particular”⁵.

Este autor define a la Criminología desde un punto de vista en el que los resultados derivan de una serie de disciplinas las cuales coordinadas dan un resultado y en este sentido la criminología es una ciencia que no solo estudia el comportamiento del hombre en sociedad sino que desde el punto de vista sistemática ya que para abundar mas en este tema la situación de la extrema pobreza es un caso muy indispensable de analizar, además de la educación y la cultura que cada individuo tenemos y que la reflejamos en nuestra actitud .

Aunque también hay que señalar que este autor también refiere su definición a los casos generales que posteriormente por el mal social se van individualizando según las circunstancias, tiempos y espacios.

5) García-Pablos de Molina

Catedrático de derecho Penal de la Universidad Complutense (Madrid); además fue director del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense.

Define a la Criminología como:

“Ciencia empírica e interdisciplinar, que se ocupa del crimen de la persona del infractor, la víctima y el control del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una infracción válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen- contemplado este como problema individual y como problema emocional-, así como los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente”.⁶

⁵ Alfonso Reyes Echandía, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia 2003cuarta reimpresión de la octava impresión, p. 311

⁶ Cesar Herrero Herrero, Criminología (parte General y Especial), Dykinson, Madrid, 1997, p.74

Esta definición que nos proporciona este autor es aún más específica; ya que toma en cuenta el principio, desarrollo y el fin de un delito; basándose en las experiencias y en los estudios realizados por otras disciplinas para saber el origen del crimen; así como de la conducta desviada de las personas involucradas en determinado crimen con el fin de esclarecerlo, puesto que las conductas tomadas por los individuos pueden provocar un cambio en la sociedad; en esta definición también se hace mención a la sanción que debe determinársele a los sujetos que provoquen un daño el cual debería ser proporcional al delito que se cometiere.

Por otro lado en este concepto se hace referencia a los mecanismos utilizados en las diferentes conductas desviadas que los criminales tienden a tener pero respecto de un crimen en concreto.

Aunque también se refiere a determinados momentos, hechos, espacios y contornos sociales que influyen para que un sujeto cometa un delito ya que todos los delitos o crímenes son distintos tanto en tiempo, espacio y circunstancias. Y si bien es cierto existen distintos problemas individuales de varios tipos y si se toman en cuenta cada uno de estos podemos ver que la cantidad de sujetos desviados que hay, por ello es considerable lo cual en nuestra actualidad se va acrecentando el problema pues lejos de ser un problema individual se convierte en uno social.

Para este autor también es importante tomar en cuenta los diferentes programas de prevención que deben realizarse conforme a los perfiles de cada delincuente, las técnicas que deben emplearse a un caso en concreto los cuales deben ser eficaces para que exista un resultado positivo y así cambiar la vida de un criminal en sociedad.

1.2- OBJETO Y ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA.

La Criminología como ciencia en sus inicios nace con un sentido científico el cual se inclinaba exclusivamente al delincuente, y su objeto era el delincuente y sus orígenes, ahora bien el objeto de esta ciencia es integrar tanto a la persona que comete un delito o desviación, como al delito, la víctima, y se preocupa del control de tal comportamiento antisocial, por ello esta ciencia es considerada una ciencia por que cuenta con una serie de conocimientos sistematizados, los cuales se basan en la observación y la experimentación de los factores que causan el origen del crimen.

En primer lugar esta Ciencia se ocupa del estudio de los diversos fenómenos criminológicos, que acontecen en la sociedad, y en dicho estudio se centra la personalidad del delincuente.

Además esta ciencia; también persigue muchos resultados, los cuales derivan de otras ciencias.

Y el Maestro López-Rey,⁷ describe un entorno sobre el objeto de la Criminología:

- a) Que la criminalidad no quede circunscrita a las actividades (de este orden), de los que el denomina "Pobre Diablo".
- b) La índole inadecuada e injusta de los sistemas penales existentes.
- c) La urgencia de una planificación de las políticas criminales nacionales en consonancia con el grado de desarrollo de cada país, abandonando las reformas parciales, que a nada conducen.
- d) La necesidad de una criminología y unos criminólogos distintos de los actuales, en la mayoría de los casos.
- e) Un Derecho Penal Sustantivo y adjetivo, organización Judicial y de tratamiento (no Institucional), y unos Penalistas, Procesalistas, Jueces y demás personal muy diferente a los actuales.
- f) Este autor propone que se modifiquen radicalmente los Sistemas Penales actuales, pero este cambio solo se obtendría; si la presente condición socio-política de la criminalidad y la necesidad de una buena planificación de política criminal, la cual estaría orientada a lo que es la Justicia social, en congruencia con los derechos humanos, no solo de la víctima sino del delincuente.

Pero también los profesores Argentinos Roberto Ciafardo y Francisco P. La Plaza; indican dicen lo siguiente: "La ciencia que tiene por objeto el estudio causal del delito"; y por lo tanto el objeto de estudio de esta Ciencia es la conducta humana peligrosa como fenómeno individual y social, tanto en su descripción, diferenciación, correlación y causalidad.⁸

La Criminología contemporánea deja atrás el positivismo encauzándose en el sicologismo funcional, es decir, centrándose en la desviación social que supone el delito.

⁷ López Rey; La Criminalidad, Madrid, Tecnos, 1967; pp. 13 y 14.

⁸ Ibídem, p. 325

También el Profesor Quirós Cuarón,⁹ hace referencia a la Ciencia Criminológica la cual tiene por objeto el estudio Científico de la Criminalidad, sus causas y medios para combatirla.

Y esto es debido a que la Criminología tiene por objeto el estudio de la criminalidad de las personas que se vinculan a esta Ciencia además de la reacción que se puedan manifestar en cualquier momento.

METODOLOGÍA

Es el estudio y elaboración preciso de un método que lleve al investigador al logro de la verdad, En lo que conocemos por ciencia moderna del Derecho Penal, encontrarnos constantemente enfrentados dos clases de métodos:

- A)** El *lógico abstracto o deductivo*: que toma como punto de partida un principio general y de él saca las consecuencias lógicas pertinentes. Por su modo de formular una proposición determinada, el método deductivo debe admitir necesariamente un **“a priori”**, es decir, un presupuesto del que hace derivar las proposiciones sucesivas de un acto.
- B)** El *inductivo o experimental*: que parte de la observación de los datos particulares para realizar una proposición general que comprende los supuestos observados y todos los demás que están en relación con aquellos actos.

El método inductivo parte de los datos objetivos que la experiencia ofrece, extrayendo conclusiones, por inducción, de la generalización de los hechos observados. Mediante este método solo es posible formular proposiciones *“a posteriori”*. La Criminología, como ciencia empírica, (experimental) el método que usa es el inductivo, ya que se basa en la observación, experimentación y en la cuantificación, lo contrario a las ciencias que utilizan el método deductivo.

Esta ciencia se considera empírica ya que se basa en la observación, la experimentación, la interpretación y la reflexión sobre los datos aportados a través de los diferentes métodos que dirigen la investigación en cuanto al delincuente, las víctimas y las personas inmiscuidas en un juicio y los mecanismos y estrategias empleados a determinada investigación.

⁹ Ibidem, p. 179

1.3- PRECURSORES

Por sus conocimientos, experiencias e investigaciones destacan aquellos científicos que dieron existencia a la criminología para postularla como ciencia, por ello es importante considerar sus teorías; para ello encontramos a científicos e investigadores tales como:

Cesar Lombroso:

Médico, Criminólogo e Investigador Italiano y fundador de la Antropología Criminal, representante del Positivismo Criminológico de la Nueva Escuela (Nouva Scuola) en su obra llamada "*Terapia del delito*", sus estudios se enfocaban a los factores fisiológicos que motivaban a los criminales a cometer determinados actos, por lo que manifestaba lo siguiente:

"En realidad, para los criminales natos adultos no hay muchos remedios: es necesario o bien secuestrarlos para siempre, en los casos de los incorregibles, o suprimirlos, cuando su incorregibilidad los torna demasiado peligrosos".¹⁰

Lombroso; ve a la concepción del delito como el resultado de tendencias innatas, características de origen genético, ya que basa sus estudios basados en el método científico de Antropología Criminal; en los que empleo gran cantidad de cráneos de asesinos, ladrones y falsificadores, los fotografió y tuvo como resultado cierto tipo de criminal, el comentaba que se podía observar a los delincuentes mediante los rasgos físicos (asimetrías craneales, determinadas formas de mandíbula, orejas en forma de asa, arcos superciliares, altura craneal atípica, notorio desarrollo de pómulos etc.).

Aunque también, describe otro tipos de factores criminógenos; como, el clima, la orografía, el grado de civilización, la densidad de población, la alimentación, el alcoholismo, la instrucción, la posición económica y hasta la religión.

Además hablaba de la posición, mencionando que los delitos son producto de diversos factores determinantes, que lógicamente llevarían a crear un código penal que pudiera prever y ajustar las condenas a la existencia. Por otra parte la pena tenía como objetivo; según Lombroso la defensa social, entendida como neutralización del peligro que para la sociedad, representan ciertos individuos y que no pueden dominar sus tendencias criminales.

Al mismo tiempo, el fin era intentar una readaptación en los casos en que fuera posible. La concepción de Lombroso torna en el estudio de la imputabilidad del

¹⁰ Lombroso, Cesar; "El delito. Sus Causas y Remedios"; Traducción de Bernaldo Quiros; Ed. Victoriano Suarez. Madrid, 1902, p.297.

sujeto, haciendo referencia a que todos los criminales son inimputables, y cuanto menor sea su responsabilidad, mayor es su peligrosidad.

Además el hacía referencia a la Pena la cual tenía como objeto la defensa social, entendida como la neutralización del peligro que representan algunos individuos ante una sociedad los cuales no pueden dominar sus tendencias criminales; pero al mismo tiempo este autor intenta readaptar a los sujetos cuyos casos creía posibles de darles una solución.

Hace una clasificación de los diferentes tipos de delincuentes que este autor considera:

Tipo de Delincuente	Características
Nato	El que presenta toda una serie de anomalías de orden atávico (Instintos hereditario o costumbres ancestrales) o degenerativo. Características Físicas y Psíquicas: - Frente diviza - Gran desarrollo de los pómulos - Gran ilosidad- Orejas en forma de asa - Insensibilidad al dolor y al color - Noncinismo - Mayor robustez de miembros izquierdos - Insensibilidad afectiva - Falta de remordimientos - Cinismo - Vanidad - Crueldad - Afán Vengativo - Impulsividad - Tendencia al fuego a las orgías - Uso frecuente del argot - Tatuajes obscenos.
Loco Moral	Especie de Idiota Moral, no comprende el sentimiento moral, son indiferentes afectivos, al colisionar con la Ley se creen con derecho para hacer el mal Características Físicas y Psíquicas: - Corpulencia física - Astucia - Precocidad sexual - Perversión afectiva - Inteligencia natural intacta - Suele ser delincuente desde la infancia hasta la pubertad.
Epiléptico	Es Violento y Agresivo. Cometen delitos gravísimos sin experimentar remordimiento.
Loco	Tres tipos de loco) alineado, alcohólico e histérico.
Ocasional	No busca la ocasión. Se siente atraído por el delito, o cae en él por circunstancias insignificantes.
Pasional	Movido al crimen por alguna dolencia pasional.

Garofalo:

El fue un Jurista Italiano considerado uno de los precursores de la Criminología y fundador de la Escuela Positiva, fue profesor de la Universidad de Nápoles, Publico algunos escritos, que serian de mucha importancia para la nueva escuela, pues daba las bases y la orientación jurídica necesaria, además de conceptos como: peligrosidad y prevención especial y general. Para 1885 publica: *“Estudios recientes sobre la Penalidad”*, y en 1880 *“Criterio Positivo de la Penalidad”*. En 1885 sale su obra maestra: *“Criminología”*.

Su principal aportación fue “la filosofía del castigo”¹¹, así como de los fines de la pena y su fundamentación.

Este Investigador hace referencia primero que nada a aquellas características fundamentales de los criminales; ya que por una supuesta anomalía, no patología, psíquica o moral, se trataría a su juicio, de un déficit de una espera moral de la personalidad del individuo de una mutación.

Aunque también con su estudio “La Filosofía del Castigo” no solo aporta a la Pena la cual para entonces se tenía que enfocar hacia un castigo físico sino la fundamenta y prevé Medidas de Prevención y Represión además propone que el estado es quien debe eliminar al delincuente que no se adapta a la sociedad y a las exigencias de la convivencia.

Ya que este Jurista concedía preponderancia a la peligrosidad, prevención especial y general; destacan sus obras como “estudios recientes sobre la penalidad, criterio positivo de la penalidad y Criminología”, con lo que se dio difusión universal a esa palabra y en donde a esa plantea la palabra *delito*, analizando los sentimientos predominantes en su comunidad. Y aunque confería relevancia a los sentimientos de piedad y probidad.

Pues él hacía referencia a los sentimientos ya que como son inherentes a un individuo como tal, algo que trae consigo; encarnan la peculiaridad de su ser, de su naturaleza, en cambio los valores constituyen una serie de pautas marcadas por el ámbito en que se desenvuelve.

Este concepto hace referencia principalmente a la relación para poder fundamentar a la responsabilidad penal, en virtud al grado de peligrosidad que un delincuente podía tener, para que al mismo se le pudiera juzgar de acuerdo al delito cometido y no por libre albedrío.

Enrico Ferri:

Fue un Criminólogo y sociólogo Italiano, además de ser fundador de la Escuela Positiva; estudiante de Cesare Lombroso y profesor de Derecho Penal Se doctoró en la Universidad de Bolonia en 1878, con la elaboración de una tesis intitulada "Teoría de la Imputabilidad y Negación del Libre Albedrío".

El inclina sus estudios e investigaciones a los factores económicos y sociológicos que influían a los sujetos a cometer determinados actos.

¹¹ Ibidem, p. 392

“El delito no es producto exclusivo de alguna patología Individual, sino todo lo contrario tiene que verse como un suceso natural o social, el cual es el resultado de la acción de diversos factores individuales, físicos o sociales. Él representa la directriz sociológica del positivismo y a su vez rechaza el libre albedrío”.¹²

A su vez hace referencia a la determinación en referencia a la aceptación de un delito el cual es producido por la conjunción de tres tipos de fuerzas o factores: unos de carácter individual, como la raza, la herencia o el temperamento; otros físicos: entre ellos el clima y el suelo; y, finalmente, los sociales, que proceden del contacto entre los seres humanos.

El delito era el efecto de los factores psíquicos y sociales, y sí la condición biológica no bastaba por sí sola para cometer un delito, esto debido a las condiciones favorables en que se encontraban estos, en donde la misma sociedad es quien se ocupaba de estas anomalías biológicas en el campo pedagógico e higiénico, pero nunca en relación a lo legal.

Dicho efecto fue un fenómeno social, pero a su vez también fue una manifestación biológica de uno o varios individuos, en donde era equivocado establecer solo la causa del delito; ya que esta se localizaba en las causas sociológicas o biológicas, ya que uno y otro orden se hallaban en una unión casi permanente.

Así mismo cabe destacar que todos los precursores que aportaron a la ciencia Criminológica a esta ciencia desde diferentes perspectivas, pero siempre enfocándose al estudio del criminal el delito y la víctima así como de las causas y resultados de estas conductas antisociales.

1.4- ESCUELAS Y CLASES DE CRIMINOLOGÍA

En cuanto a las diferentes escuelas que estudian el campo de la criminología se encuentran las diferentes direcciones que se han postulado en cuanto al estudio e investigación de la Criminología.

¹² América Plata Luna; Criminología, Criminalística y Victimología; Editorial; Primera Edición, p. 45

El penalista Jiménez de Asúa las define como: “*el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho penal, la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones*”.¹³

ESCUELAS		
Escuela Clásica	Escuela Positiva	Escuela Ecléctica
1.- Centran sus estudios en el hecho , en el castigo y en la lucha contra el antiguo crimen. (Prescinden de estudiar al delincuente). En materia política: legitiman el uso sistemático del castigo, como instrumento del control del crimen.	1.-Centran sus estudios en la figura del delincuente y en la lucha contra el delito, mediante la observación y análisis de los fenómenos sociales. En materia política: protegen el nuevo orden burgués industrial.	1.- La tercera Escuela dentro de esta escuela se niega el libre albedrío; además el delito se considera como un hecho individual y social: para esta escuela es importante el delincuente y el método que se utiliza es el inductivo.
2.- El hombre es un ser libre (autonomía de la voluntad/Libre albedrío) normalidad del delincuente : No hay diferencias entre el delincuente y el que no lo es (Igualdad entre los hombres).	2.- Son deterministas (rechazan la idea de la libertad humana) normalidad del delincuente : Defienden la desigualdad de los hombres (El criminal responde a anomalías hereditarias, orgánicas, psíquicas)	Sociología: la pena se considera como la conservación del orden jurídico, el método en el que se debe basar es en el método jurídico y experimental. El delito se considera como un fenómeno jurídico y natural, consideran que la pena y la medida de seguridad son necesarias.
3.- El delincuente sólo tiene aparición cómo Sujeto Activo del delito.	3.- La pena existe cómo conservador del orden social y el castigo cumple la función de prevención especial enfocada a la figura del delincuente.	Técnico- jurídica: con inclinación al derecho positivo; el ordenamiento jurídico se basa en otros criterios, pues se manifiesta que el conocimiento científico de los delitos y las penas es importante: y en cuanto a la pena esta debe cumplir con características de prevención y readaptación.
4.- El crimen es un acto irracional e incomprensible del hombre. (Mal uso de la libertad)	4.- El Derecho Penal ocupa un segundo plano, incluso cuestionan su utilidad	
5.- Enfoque reactivo al problema criminal. Su aportación Penológica es su mayor éxito. (Sacar conclusiones sobre el cuándo, el cómo y el porqué se castigan los delitos.	5.- Enfoque: Fenomenológico, establecen tipologías delincuenciales, clasificaciones, tipos, características de delincuentes etc.	

¹³Criminología criminalística y victimología, Op.cit., p.40

LAS CLASES DE CRIMINOLOGÍA

Dentro de las diferentes clases de la criminología para este estudio solo se tomaran en cuenta cinco tipos:¹⁴

- **Criminología Científica:** Está constituido por el conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social del delincuente, a la victima a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal.
- **Criminología Clínica:** el método científico tiene como labor la de realizar un diagnóstico del paciente.
- **Criminología Aplicada:** está constituida por aportaciones de la criminología científica, y esta se aplica preferentemente en los llamados institutos de criminología o también llamados reclusorios.
- **Criminología Analítica:** su finalidad es determinar si las otras criminologías y las políticas criminológicas cumplan con sus objetivos.

¹⁴ Ibidem, pp.229 y 233

CAPÍTULO SEGUNDO
ANÁLISIS DE LOS MENORES INFRACTORES

2.1- ANTECEDENTES SOBRE LOS MENORES INFRACTORES EN MÉXICO.

Antes de abordar este tema sobre el desarrollo de la criminalidad de los menores en México es importante hacer un bosquejo dentro de la historia para observar los cambios sociales por los cuales se ha atravesado nuestro país. Como vivían, las diferentes culturas como lo Aztecas, Mayas, Zapotecas y Tarascos; la mezcla de la raza pura con Españolas y que tanto influyo para que tomara auge la criminalidad en México que existe hoy en nuestros días y que cada día crece más.¹⁵

Además cabe acentuar que siempre han sido reglamentadas las conductas antisociales de los menores y es necesario manifestar que han sido criticadas las formas de reglamentar dicho comportamiento, ya que desde el surgimiento de las culturas no se previa una distinción que existía entre los menores que cometían una infracción y los delincuentes de edad adulta, pues en ese sentido las sanciones eran equitativas en algunas culturas.

A) En la Época prehispánica:

México estuvo ocupado por diversas culturas, y con influencias de los Mayas, Aztecas, Zapotecas y Tarascos, con un Derecho consuetudinario y oral. México para entonces era un pueblo aguerrido y conquistador en donde los aztecas o Mexicas impusieron su derecho de dominio.

- Los Mayas

La organización familiar con la que se representaba era monogamica existía un fácil derecho de repudio y el papel que la mujer ocupaba era prominente, pues las mujeres no podían entrar al templo o participar en ritos religiosos.¹⁶

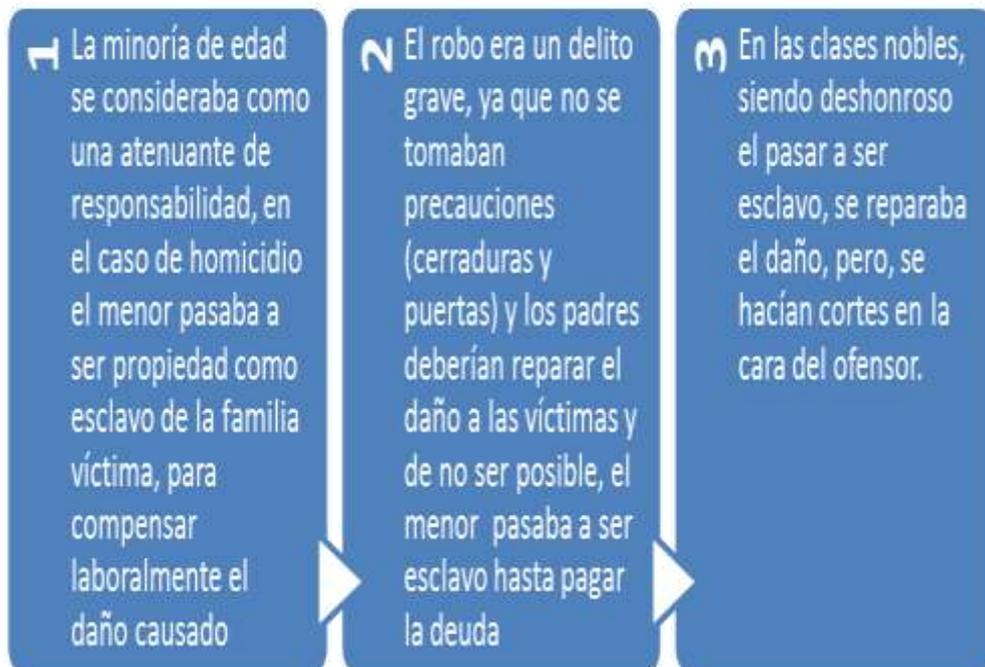
La educación ocupaba un lugar preponderante en la estructura social, y era piedra de toque para la estabilidad y el orden social.

¹⁵ Luis Rodríguez Mancera, *Criminalidad de Menores*; Editorial Porrúa, Primera Edición 1987, p. 221

¹⁶ *La delincuencia de Menores en México*, Luis Rodríguez Manzanera, Mexico 1975, 1 edición, editorial Messis, 19/04/1976, p. 277

El derecho penal para este pueblo era demasiado severo, pues las penas se aproximaban un poco a lo que conocemos a la ley del talión “ojo por ojo y diente por diente”.

Esta etapa fue muy severa con castigos extremos, castigos que se justificaban, al asumir que dichos castigos eran de carácter formativo y esto daría menores resultados, entre los castigos que este pueblo proporcionaba se encontraban:



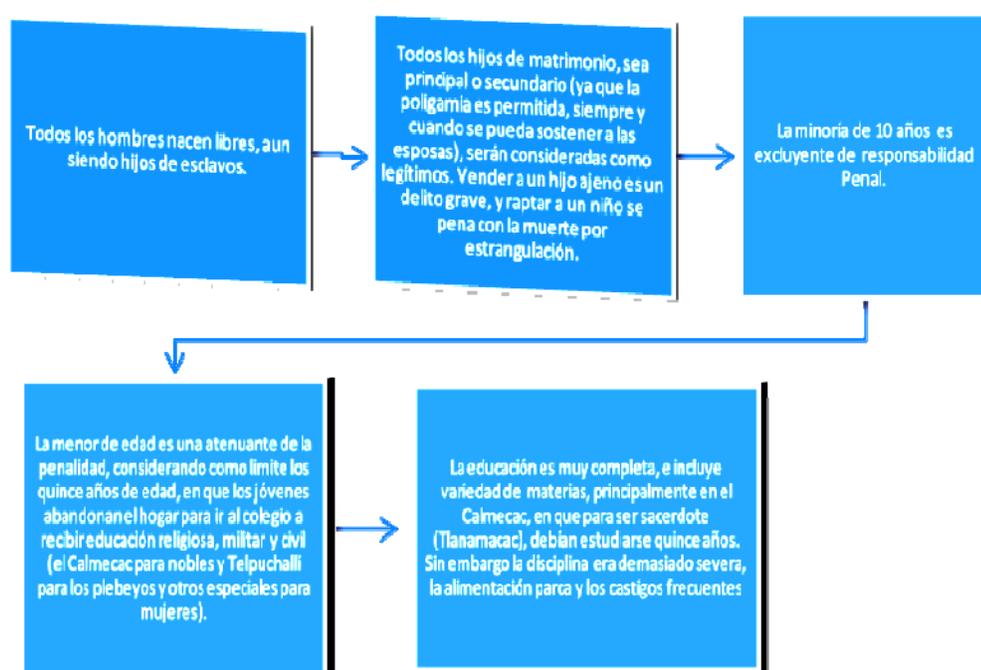
En la cultura maya las leyes penales, al igual que en otros reinos y señoríos se caracterizaban por su severidad; y aunque eran severas las penas esta cultura no uso ni la prisión ni los azotes como castigo, pero a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárcel y las sentencias penales eran imperdonables.

- Los aztecas

En cuanto a esta cultura la organización se basaba en una familia de criterio patriarcal; es decir los padres eran quienes ejercían la patria potestad sobre sus hijos, pero no tenían derecho de vida o muerte de ellos, y el padre podía venderlos como esclavos si estos eran incorregibles, además su ley ordenaba que “La educación familiar debería ser muy severa”.¹⁷

La ley ordenaba que la educación familiar deba ser muy severa “ya que solamente el padre era quien ejercía la patria potestad y puede concentrar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca.

Al respecto este pueblo refirió algunas normas las cuales hacían referencia a la protección de los menores de edad:¹⁸



¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Cuarta edición, op Cit. PP. 5 y 6

¹⁸ Ma. Guadalupe Meza Hernández “los Centros de Tratamiento para menores Infractores”; Flores editores y Distribuidor, pp. 5 y 6

La idea de justicia que para entonces versaba en: “cuando el infractor se encontraba con vida; la restitución del ofendido revestía de suma importancia y el temor de las penas se transmitía desde la infancia.

La rigidez es otra nota característica, principalmente en materia sexual, donde se buscaba una enorme moralidad, pues a pesar de la abundancia de las bebidas embriagantes, se trata de un pueblo sobrio. La poligamia hacía que disminuyera gran parte de los delitos sexuales.

La religión azteca gira alrededor de tres dioses principales como son: Huitzilopochtli dios de la guerra, de la brutalidad del demonio y de la destructividad, su símbolo es el sol; Coatlicue la diosa de la madre, diosa de la vida y de la muerte, su símbolo es la muerte, su símbolo es la tierra; y, Quetzalcoatl dios del amor, del trabajo este presentaba independencia, la tolerancia, la tolerancia y permanencia y su símbolo era el aire.¹⁹

El niño azteca era educado en un ambiente de buenas y malas costumbres, pues recibía todas las gratificaciones de la madre y permanecía con ella y las demás mujeres durante su primera infancia; la sociedad azteca cuida a sus niños, pues su organización social, en los colegios a donde todo niño debería ir.

- La Época Colonial:

Una vez habiendo destruido el imperio azteca, el siguiente paso para colonizar fue destruir en forma sádica y sistemática esto con el fin de no dejar nada, ni organización social, familiar, política, jurídica y la más importante religiosa.

Dentro de esta época es importante señalar que la educación y la instrucción que recibían los menores era exclusivamente a la enseñanza del español; además los escasos colegios únicamente eran para la clase media y alta, entonces así que las clases baja y los indígenas quedaron en la ignorancia y en 1831 aparece la primera ley creada en España la cual regulaba la conducta de los menores.

¹⁹ La delincuencia de Menores de México, Luis Rodríguez Manzanera, México 1975, 1 Edición, editorial, Messis, 19 de abril de 1976; p.261

En este periodo se suscitan tres aspectos importantes, los cuales son:²⁰

<p>Cabe señalar que la falta de sensibilidad por parte de los conquistadores, desbordaba agresividad, pues estos solo destruían por el simple hecho de destruir.</p>	<p>En cuanto a la organización familiar durante la colonia.</p>
<p>El trabajo pierde su significado, como bien necesario para librarse de la necesidad y se convierte en una prioridad el sufrir por los amos. La masa de la población se hace perezosa y resignada a la pobreza.</p>	<p>En un principio al no tener mujeres, tomaban a las indígenas, generalmente sin ninguna consideración, iniciando así un mestizaje en el que los hijos son ilegítimos y las madres infravaloradas y humilladas por los españoles, pues únicamente eran instrumentos de placer, y despreciados por los indígenas de su misma raza.</p>
<p>Un ejemplo significativo lo representaba el consumo de bebidas alcohólicas, pueblo sobrio por excelencia, época en que el alcoholismo era duramente penado al desaparecer la ley autóctona.</p>	<p>El niño mestizo crece sabiendo que es inferior y que debe someterse y viendo al padre como algo superior temido e inalcanzable al que sin embargo admira y envidia, desea ser como el aunque sabe que nunca lo lograra. La madre se refugia sentimental y emocionalmente en su hijo, sabiendo que el padre solamente la ha tomado por emergencia sexual.</p>

Además otra de las consecuencias fue que con la desorganización social las familias y el sistema político y social dieron como resultado la aparición de delitos como el robo cometido por los niños, puesto que estos se encontraban desamparados y veían en este tipo de conducta una forma de subsistencia.

Y con la primera “Cedula Real”, dictada por el gobierno de las indias; se dice que el resquebrajamiento de la patria llegó con la conquista pues como en toda nación sometida, los dominadores siempre trataron de imponer su derecho, religión, cultura y sus vicios, lo cual era de suma importancia considerar las mezclas raciales y culturales que los españoles mismos tuvieron en nuestro país, aunque hay también por mínimas que sean influencias de italianos, que llegaron al pueblo de San Rafael en Veracruz, y de franceses diseminados en diferentes partes y conocidos como barcelonnettes; y todo esto tiene que ver con las formas y cultura actuales; y desde entonces ya se tiene la predisposición a la corrupción, independientemente de que venga a los antepasados o de la transculturación, pues eso sucede con cierto tipo de crímenes o conductas.

²⁰ Ibidem, p. 127.

Durante esta época rigieron las leyes de Indias, además es necesario aclarar que dichas leyes eran recopilación necesaria de un desordenado cúmulo de ordenamientos, cédulas y mandatos; dicha recopilación constaba de nueve libros subdividido en títulos y en estos no se hacía referencia a los menores.

En las leyes de indias se encuentran normas penales, sobre todo, derecho Público para el derecho privado de la Nueva España, es necesario recurrir al derecho Español, en las siete partidas en la cláusula séptima el contenido que tiene es en referencia al derecho penal.

- La Independencia

Después de 300 años de dominio, humillación y del mestizaje provocado por la corona española, por primera vez, los tres grupos se unen para luchar por una causa común, aunque con motivos diferentes, pues mientras los criollos se levantan en contra de España, los mestizos se levantan en contra de los españoles, los indígenas se levantan solamente porque el principal dirigente Miguel Hidalgo y Costilla era sacerdote y este les había dado el trato de seres humanos, educándolos y protegiéndolos, además de que su bandera insurgente representaba a la Virgen de Guadalupe quien es reina y protectora de los indios.

En el movimiento violento, logra la independencia de México; y la transformación de la justicia penal, en beneficio y se realizó cuando en los tratos civiles ya se reconocía la falta de persistencia de los menores en sus propósitos, la seguridad de sus promesas y la ineficiencia jurídica con ellos. Y la necesidad de que los menores estuvieran respaldados o representados por sus padres, tutores o encargados, así como la existencia de autoridades, especiales para valorar sus faltas, por ello es que se decide regir a la protección de los menores, y entre las medidas tomadas se encontraban:

- Una preocupación sustancial fue terminar con las desigualdades y la discriminación colonial.
- Hidalgo abolió la esclavitud y Morelos sigue su ejemplo y proclamo la igualdad de todos los hombres.
- Por su parte Guadalupe Victoria intenta hacer un ordenamiento proponiendo varias de ellas bajo el presupuesto del sector oficial.

- Santa Ana formo la junta de caridad para la niñez desvalida en 1936 y al cuidado de estas se encontraban personas voluntarias (generalmente de alcurnia), misma que reunían fondos para socorrer a niños huérfanos o abandonados.
- La Revolución

Este fue un movimiento muy importante en la historia de México; en esta etapa aparece dentro del ámbito nacional la idea de legislar en materia penal pues el 7 de Diciembre de 1871 se crea el primer código Penal también conocido como Código Martínez de Castro.

El cual es una obra presidida por Antonio Martínez de Castro, uno de nuestros más grandes juristas. Este primer Código Mexicano en materia Federal, en su artículo 34 decreto que entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad Criminal por la infracción de las Leyes Penales deben considerarse a los menores de nueve años y a los mayores de nueve años y menores de catorce al cometer un delito, si el causador no probare que el acusado obro con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

2.2- ANALISIS DEL MENOR INFRACTOR

En la actualidad nuestra sociedad se encuentra cada día más expuesta a la inseguridad pública y el tema de la delincuencia se ha convertido en uno de los principales problemas que más impacto social existe en el presente y lo más alarmante de esta situación, es que la sociedad está siendo sujeto de actos de vandalismo cometidos en su mayoría por adolescentes, a los que se les ha denominado Menores Infractores o menores en conflicto con la Ley.

Lo anterior, nos llevaría a pensar que un menor no es y no puede ser un delincuente, debido a que la conducta que realiza no la comprende y por lo tanto no la quiere, el menor de edad cuenta con una inmadurez física y mental para comprender la conducta que realiza. Sin embargo en realidad es otra, debido a que la peligrosidad en los actos de vandalismo cometidos por menores infractores sigue en aumento, y esta situación la

que nos preocupa, pues en el año dos mil cinco, únicamente por poner un ejemplo en la Ciudad de Mexicali, se tiene una cifra aproximada de mil quinientos adolescentes que han sido detenidos por haber cometido conductas que implican faltas al vandalismo, siendo las más frecuentes los robos a comercio, daños a propiedad ajena, robos simples, lesiones, posesión de enervantes y conducir en estado de ebriedad.

Y en cuanto a la denominación de Menor Infractor aun es controversial y hasta a veces un poco ofensivo, para algunos otros el utilizar este calificativo partiendo del supuesto de que los menores están en proceso de una maduración tanto psicológica y biológica que bajo ningún concepto se considera que estén infringiendo en las leyes penales sino más bien sus acciones son el resultado de las influencias del medio social, núcleo familiar o bien de la condición económica y de alguno de estos factores puede influir en la conducta para que un adolescente incurra en un acto delictivo.

2.3- CONCEPTO DE MENOR Y DE INFRACCIÓN

En este apartado mencionare algunos conceptos de Menor y de Infracción, además veremos cuál es la determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta incluyendo su marco socio-cultural específica, pero también veremos qué es lo que la ley considera que existe una infracción.

Concepto de Menor

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado su madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir con la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan

Un Menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 20 años.

La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades

de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

Por ello al Menor de edad se le define desde diversos puntos de vista

a) Etimológicamente:

La palabra Menor proviene del latín **minor natus** el cual hace referencia al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de **pupus** que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujetos a la patria potestad o tutela.²¹

Definición de Menor desde el punto de vista Jurídico:

b) Baqueiro Rojas, Edgard dice:

*“Es el sujeto varón o mujer que no ha llegado a los 18 años de edad. El menor está sujeto a la patria potestad o la tutela de menores lo que implica una incapacidad para la realización de actos jurídicos por sí mismo sin la asistencia de su representante”.*²²

Este autor define de manera precisa a que se le conoce como menor de edad y es aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley de cada lugar establece la edad a partir de la cual a una persona se le deja de considerar menor de edad.

Así mismo también hace referencia a la capacidad de entender sobre sus actos los cuales pueden ser contrarios a lo que establece las leyes de la región en este caso de México.

c) De Pina Vera Rafael dice:

*“Persona que no ha cumplido todavía los 18 años de edad (en México)”.*²³

²¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1999, Tomo III, P. 2110.

²² “Los Centros de Tratamiento para Menores Infractores”, Op. Cit; p. 37

²³ Diccionario de Pina Vera Rafael. Diccionario de Derecho, Décima Edición Editorial Porrúa, México, 1981; P. 344.

Este concepto es más general ya que no explica de manera jurídica alguna particularidad como es la Capacidad de Ejercicio.

d) Diccionario Jurídico Espasa menciona:

*“Se designa así en Derecho a quien no ha cumplido así todavía la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica”.*²⁴

Este concepto hace referencia a aquellas personas que nuestra legislación Mexicana contempla para las personas que no cuentan con la edad suficiente como para ejercer sus derechos y obligaciones.

Pues dichos sujetos a los que hace alusión esta definición son las personas que aún no pueden ejercer de manera total sus derechos; ya que no son aptos ni tienen la conciencia suficiente para ejercer un derecho en plenitud.

Concepto de Infracción

Si bien es cierto cuando escuchamos la palabra Infracción por lo regular siempre la enfocamos a tener que pagar una sanción la cual se debe realizarse de manera pecuniaria. Ya que es una palabra muy imponente y con mucho contenido tanto como para que las personas lo vinculen a una falta grave con consecuencias considerables.

Por ello se define a la infracción como:

*“Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumpliendo un compromiso contraído”.*²⁵

Como podemos observar la infracción es entonces un acto que va en contra de cualquiera de las normas existentes en la sociedad, y el fin que tienen este tipo de normas es que las personas puedan vivir y convivir en sociedad.

²⁴ Ibidem; p.38

²⁵ Ibidem; p.39

- Diccionario Espasa la define como:

*“transgresión, quebrantamiento de una ley, norma, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal”.*²⁶

Esta definición vincula a la infracción con la violación de cualquier precepto legal, no acatándose a lo que nos obliga en una ley; aunque también hace referencia a la derogación de las normas en general.

2.4-Concepto de Menor Infractor

En México se considera al menor como un infractor o un inimputable pues para determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la ley Penal, es un tema debatido, y existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite para que a una persona pueda considerarse menor de edad, y en México a las personas que tienen menos de 18 años se les considera menor de edad.

En términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta.

- Cesar Augusto, dice:

*“Son Menores Infractores quienes por su desarrollo físico y psíquico no tienen “capacidad de autodeterminación para actuar, no tiene una facultad reconocida normativamente y no tiene la capacidad de comprender la actitud de su conducta”.*²⁷

Este autor a los menores infractores; haciendo referencia a aquellos menores de edad que de acuerdo con la ley no tienen, la capacidad de entender y querer la conducta que realiza, por una evidente falta de madurez física, que también lo es psíquica.

²⁶ Nuevo Diccionario Enciclopédico Espasa, editorial Espasa Calpe, 1998, p. 956

²⁷ El niño Maltratado, Cesar Augusto Osorio y Nieto, Editorial Trillas, edición 1993, p.152

- Definición del Diccionario Jurídico Mexicano:

“Los menores Infractores serán entonces aquellos sujetos menores de 18 años que manifiesten su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito”.²⁸

En esta definición hace referencia a los sujetos menores de 18 años que infringen en conductas criminógenas, las cuales provocan un daño en las propiedades, en la integridad física o psicológica de las personas que sufren cualquier ataque por parte de los menores.

Así mismo también esta definición refiere que los sujetos hombre o mujer que sin tener la conciencia o plena capacidad de entender en la mayoría de las ocasiones, cometen un delito el cual cambia en su totalidad la vida de otros sujetos, sin que en el momento un menor se dé cuenta de la gravedad del daño que puede provocar.

2.5- Edad del Menor Infractor

La edad de los menores infractores en variable ya que por ejemplo en el vandalismo cometido por menores edad oscila entre 10 y 18 años, es un problema que entre más pasa el tiempo más crece, debido a que los adolescentes se están enfrentando a una sociedad con desintegración familiar, violencia, drogas, alcohol y en donde los valores morales parecen estarse perdiendo. Es por ello que en nuestro sistema jurídico se regulan estas infracciones cometidas por menores de edad, principalmente a través de la ley para el tratamiento de los Menores Infractores.

Aunque los rangos de edad son variables, ya que a se considera menor infractor dependiendo a la región del país en que nos encontremos y como ejemplo citare algunos rangos de edad promedio en México:²⁹

²⁸ Ibidem, p. 39

²⁹ <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencias-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#menores;>
17:45pm.

Estado o Región	Edad promedio
Tamaulipas	6 años
Aguascalientes	7 años
San Luis Potosí y Tabasco	8 años
Coahuila	10 años
Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.	11 años
Baja California Sur, Durango, Hidalgo y Nuevo León	12 años

DELINCUENCIA

Se hace referencia a la conducta más antisocial de las conductas, pues el contenido de esta, que es el delito, representa la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de derecho; los mencionados bienes objeto de la tutela legal se refieren a los intereses más importantes de las personas, como es la vida, la integridad, corporal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, el honor, el estado civil y muchos otros que son protegidos mediante normas penales, cuya infracción constituye un daño o crea un estado de peligro para la vida comunitaria.

Dicha delincuencia tiene raíces muy profundas en la personalidad y en la forma de los sujetos, y que algunas de tales raíces, pueden ser las vivencias familiares de los primeros años del individuo, sus relaciones con los padres, el sentirse querido o rechazado, atendido o abandonado, tratado adecuadamente o maltratado.

También la delincuencia se asiste de las disfunciones de los sistemas cultural, social, político y económico; ya que es un fenómeno lleno de conflictos pues este también afecta negativamente en las funciones positivas que algunas instituciones tienen.

A continuación mencionare a algunos autores que definen a la delincuencia.

- El Diccionario de la Lengua Española la define como:

*“Comisión de un delito. Conjunto de delitos ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad de ellos”.*³⁰

³⁰ Ibídem, p.38

Esta definición hace énfasis principalmente a la acción que realizan los individuos para cometer un crimen el cual puede ser de cualquier índole, pues en nuestra actualidad existen distintos tipos de crímenes; pero también los crímenes día a día se van sofisticando y renovando, pues así como existe la tecnología sofisticada y avanzada también las conductas van adquiriendo nuevas modalidades; y algunas de estas conductas que van naciendo aún no se encuentran contempladas en algún tipo penal.

- El Doctor Cesar Herrero Herrero comenta al respecto:

*“Es un fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad o a una parte de la misma, cuya prevención, control y tratamiento necesita de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que en un adecuado sistema penal”.*³¹

Y para el presente estudio el autor refiere a la delincuencia como la acción que se manifiesta y la cual puede alterar en parte o cambiar en su totalidad el orden social de un determinado lugar.

Pero también el autor enfatiza acertadamente a la prevención, control y tratamiento de la delincuencia; pues es necesario también actualizar y adecuar las nuevas conductas antisociales al tipo penal; y por consiguiente también renovar los tratamientos para que se tenga eficacia en cuanto al control de la delincuencia; pues la constancia juega un papel importante. Aunque es necesario manifestar que debe coadyuvarse de aquellas ciencias que se vinculan y que tienen injerencia con este tema.

Y la delincuencia en menores es necesario visualizar algunos puntos muy importantes:

- a)** Visualizar el volumen de la delincuencia juvenil en relación con la delincuencia general y la fenomenología; así como las formas que propician la aparición de la delincuencia juvenil.
- b)** Los sujetos activos de la delincuencia juvenil, con especial referencia a los grupos o bandas juveniles.
- c)** Los factores de la delincuencia juvenil.
- d)** La orientación y estrategia en lucha en contra de la delincuencia Juvenil.

³¹ Cesar Herrero Herrero, Criminología (parte General y especial), editorial Dykinson, Madrid 1997, pp360.

2.7- IMPUTABILIDAD - INIMPUTABILIDAD.

La conducta delictiva en menores es necesario que se tome en cuenta todos los aspectos que propician este tipo de conductas, por ello es de vital importancia que se tomen en cuenta el medio ambiente en el que viven los menores, pues es necesario precisar que para los menores infractores lo prohibido y peligroso es lo que más gustan probar a los jóvenes y por consiguiente puede consumarse un hecho considerado contrario a la ley.

Y para este estudio en cuanto a la imputabilidad y a la inimputabilidad; se considera que el menor de edad es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo perjudicial de un delito; pues ahora ellos, aun no consideran el efecto que se da por una acción contraria a derecho.

Siendo un menor inimputable faltaría un elemento en la teoría del delito que se forma por la acción, tipo antijuricidad y culpabilidad, pues si bien es cierto que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, por ello es que se dice que nadie puede ser culpable solo si tiene la capacidad de saber que la conducta que está realizando es contraria a las buenas costumbres.

La Imputabilidad

En la practica la doctrina de la imputabilidad; se plantea de tal forma que pueda digerirse, aunque la mayoría de las ocasiones a este elemento lo identificamos como el elemento negativo de la imputabilidad con la cual se excluye conforme a la ley y por algunos teóricos de la responsabilidad penal; para nuestros Códigos Penales Federales y locales establecen a la imputabilidad como la excluyente de delito; cuando menciona que al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Pero no por que se trate de Menores Infractores

Y en cuanto a la imputabilidad es un tema que es necesario ubicar dentro de este capítulo ya que es de suma importancia para este estudio; porque para la materia penal es posible determinar si un menor de edad tiene o no responsabilidad penal cuando se encuentre en el supuesto de que haya participado en la comisión de un delito y por el cual deberá recibir una pena o una medida de tratamiento; por que en

nuestra actualidad un menor de edad de al menos de 10 años, sabe perfectamente que privar de la vida a otro sujeto, apoderarse de objetos sin consentimiento del dueño; o agredir físicamente a otro no es correcto, tan es así que la mayoría de los menores infractores saben las consecuencias que existen por cometer determinado delito.

Proviene del latín “**Imputare**” y que quiere decir poner a cuenta de otro, atribuir por ello se entiende que es la capacidad condicionada por la madurez y salud mental de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y determinarse a esa comprensión.³²

- El Diccionario Jurídico Mexicano la define como:

*“La capacidad condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión”.*³³

Esta definición se inclina al libre albedrío así como la responsabilidad moral que tienen los sujetos que cometen delitos, ya que se supone que las personas se les considera imputables por que cuentan con la suficiente capacidad intelectual para comprender las conductas que se consideran, antijurídicas; y esto implica que no solo la capacidad intelectual de conocer, saber, querer, entender y realizar determinadas conductas debe valorarse como hecho de valoración para actuar a dicha valoración.

Pero también la imputabilidad se vincula con la personalidad psíquica del autor, esto es, con el conjunto de facultades innatas o adquiridas, simples y compuestas, de la memoria a la conciencia, de la inteligencia, de la inteligencia a la voluntad, y del raciocinio al sentido moral.

La imputabilidad además de servir para atribuir un delito también sirve para hacer pagar las consecuencias; pero para que una imputación surta efectos legales el sujeto debe contar con cierta capacidad para poder responder; la imputabilidad, por lo tanto es un sujeto capaz de ser penalmente responsable.

³² Diccionario Jurídico Mexicano UNAM, editorial Porrúa, 13ª edición, Mex. 1999, p. 227

³³ Diccionario jurídico Mexicano; V; Ed. Porrúa, S.A.; México 1985, p 51

Además la culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias directas tan inmediatas a la imputabilidad, pues la imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona.

La Inimputabilidad

En la práctica la doctrina de la imputabilidad; se plantea de tal forma que pueda digerirse, aunque en la mayoría de las ocasiones a este elemento lo identificamos como el elemento negativo de la imputabilidad con la cual se excluye conforme a la Ley y por algunos teóricos de la responsabilidad penal; y para nuestros códigos penales Federales y locales establecen a la inimputabilidad como la excluyente de delito; cuando menciona que al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Pero no por que se trate de Menores Infractores el hecho realizado por estos puede excluirlos del delito ya que dichas conductas pueden llegar a transgredir bienes jurídicos que al momento de encuadrar la conducta del menor, se utiliza el Código Penal Federal el cual dentro de su contenido prevé delitos. Esta figura equivale a la no responsabilidad de los sujetos que carecieron de conciencia, al cometer un hecho; pues su capacidad para comprender lo que hacen es aún más limitada.

Jiménez de Asúa

Fue un jurista y político español que se desempeñó como vicepresidente del parlamento español y representante de ese país ante la sociedad de naciones. Profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad central de Madrid.

Al respecto el menciona lo siguiente:

“Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró”.³⁴

³⁴ Jiménez de Asua, Luis, Principios de Derecho Penal; La ley penal del delito, Pagina 339, edición, Sudamérica Buenos Aires 1990.

En primer lugar este autor hace mención a la falta de desarrollo biológico y a el equilibrio mental; ya que no hay factores que determinen que una persona sufra un déficit mental, pues debe tomarse en cuenta que la salud condiciona el proceso de desarrollo. En tal virtud la salud es un fenómeno de efecto resultante de la interacción de factores políticos económicos y socioculturales.

También hace mención al delito ya que es una causa del hecho típico que provoca un daño, pues con aquellas circunstancias que excluyen a los menores de la responsabilidad por que se justificaría al autor del hecho punible. Esto quiere decir que las causas en las que el hecho típico y antijurídico no se encuentra el agente en condiciones intelectuales de que se le pueda atribuir una conducta que este cometiera.

Pues la actitud que tienen los menores para ejercer sus derechos de goce que se adquiere con el nacimiento; en la práctica lo hacen mediante los actos jurídicos destinados a producir algunos efectos y los menores no cuentan con la capacidad de ejercicio que se atribuye cuando se cuenta con la mayoría de edad, salvo excepciones establecidas en la ley esto para ejercer por si mismos sus derechos, pero si pueden cumplir con sus obligaciones.

2.4- Factores Criminológicos que influyen en la conducta de un Menor infractor (endógeno y exógeno)

Por factor criminológico se entiende, “todo aquello que concurre para estimular o impulsar al menor a cometer una conducta antisocial, presentándose por lo general combinadas, no es fácil encontrar un factor aislado”.

En cuanto a los factores que influyen en las conductas antisociales de los menores infractores es necesario mencionar cada uno de estos, por ello es necesario manifestar que tanto la salud física como la salud espiritual deben ser protegidas; pues la vida en común hablando socialmente es una propiedad de la naturaleza humana. En cuanto a la delincuencia esta nace por distintos acontecimientos que se inclinan en contra del bien común, es entonces cuando la autoridad debe implementarse medios jurídicos; así como generar acciones concertadas como respuesta indispensable para asegurar o restaurar el comportamiento de la sociedad.

Los actos delictivos que son protagonizados por menores de edad es un panorama amplio de la delincuencia en general pues pasan a formar parte de una porción cuantitativa y cualitativa de suma importancia; por esto no podemos dejar de considerar que la delincuencia en menores debe enfrentar principalmente nuestra cultura la cual se basa en diferentes situaciones de injusticia. Y aunque en nuestra actualidad cada vez es más frecuente la comisión de delitos por menores debe considerarse necesario proteger a los menores que delinquen, terminando con las irregularidades que padecen cada uno de los menores y al mismo tiempo defendiendo el bien común lo cual llevara a la consolidación total de la justicia y la paz social.

- **Factores Endógenos (internos)**

Estos factores están enfocados a lo que ya es parte de los sujetos y dentro de estos se encuentran los siguientes:

- a) Los antropológicos son inherentes a la persona del delincuente y hacen referencia, en primer lugar, a la constitución orgánica (anomalías orgánicas, del cráneo y del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad y de la actividad que refleja todos los caracteres somáticos en general); en segundo lugar, a la constitución psíquica (anormalidad de la inteligencia y de los sentimientos) y, en tercer lugar, a las características personales (condiciones biológicas: raza, edad, sexo; condiciones biológicos-sociales: estado civil, profesión, domicilio, clase social, instrucción y educación).
- b) *Los factores físicos o cosmotelúricos* pertenecen al ambiente físico y son: el clima, la naturaleza del suelo, la alternancia diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, la producción agrícola. Finalmente, los factores sociales del delito resultarían del ambiente social y son, principalmente: la densidad de la población, las costumbres, la religión, la opinión pública, la familia, la educación, la producción industrial, el alcoholismo, la estructura económica y política, el orden en la administración pública, la justicia, la policía y, por último, las leyes civiles y penales.
- c) *Los psicológicos*: la insensibilidad y la imprevisión moral. La primera era mucho más congénita que adquirida, revelándose en las prácticas de delitos sangrientos. La segunda hacía referencia a la ausencia de remordimientos después de haber cometido el delito.

A esta insensibilidad moral que constituye la primera causa del delito, como manifestación exterior de las tendencias individuales; se le une la imprevisión se determina por una fuerza insuficiente de la asociación de ideas.

- **Factores Exógenos (Externos)**

En este tipo de factores actúan dinámicamente del exterior, el cual se integra el marco social dentro del cual los menores se desenvuelven; y a su vez estos son individuos en un físicos o meteorológicos y sociales.

Entre estos factores se encuentran:

1) La familia

Esta es considerada cedula de la sociedad ya que tiene como responsabilidad de entregar a un menor su calidez afectiva, la cual se requiere para su normal desarrollo, así como suministrarle los medios indispensables para encaminarse hacia su plena realización, pues los padres son quienes transmiten la vida y con ella contraen la gran responsabilidad de nutrir y educar a su hijo. La familia se basa en un principio fundamental de amor, comprensión, autoridad, guía, experiencia y responsabilidad. La familia con las tres mayores funciones en la formación del niño:

- A) Provee sustento y habitación, bajo la suspensión paterna;
- B) Constituye el campo primario de asociación para la experiencia de las relaciones interpersonales;
- C) Es la mayor fuente de transmisión de valores y conocimiento de la cultura.³⁵

Existen varias familias hostiles, extrañas, aterradoras, desintegradas, las cuales pueden convertirse en verdaderas escuelas del crimen en algunas ocasiones por la miseria, la ignorancia y demás en donde los padres son delincuentes; que se mencionaran en los siguientes cuadros que se presentan a continuación.³⁶

³⁵ Ibídem, p.38

³⁶ Ibídem, p. 39

	-En esta familia es casi posible que el menor delinca, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres.
Familia Criminógena	-Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto donde impera la miseria y el hambre. -El padre es alcohólico o drogadicto y labora en oficios bajos y miserables como: recoger basura, cargador, pepenador, etc., o es un delincuente habitual y de poca monta "ratero".
	-Padres altamente agresivos y en ciertos casos se trata de un psicópata.
	-La madre continuamente vive en un libre, y los hijos que provienen de diversas uniones, aunque en ocasiones no identifican quien es el padre de estos.

Aunque aún existen otras categorías distintas de familia:

	+ En estas familias puede influir la desadaptación o inadaptación del menor, y aun en su conducta francamente antisocial y entre ellas se encuentran.
	+ Familia carencial (inculta, pobre, débil e indiferente).
	+ Familia desordenada (ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores).
	+ Familia discordante (divorcio por incompatibilidad y problemas emotivos sexuales).
	+ Familia Insegura (por emociones ético socialmente, en vías de cambio e inferioridad).
	+ Familia tiránica (constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo).
	+ Familia anómala (psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas y adicciones).
	+ Familia patológica (neurosis, psicosis y demencias).
	+ Familia nociva (perversiones).
Tipos de Familias Deformantes	+ Familia traumatizante (con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas).
	+ Familia corrupta (anormales en sentido sentimental, prostitución, lenocinio; vagabundaje en el sentido de propiedad y mal vivencia).
	+ Familia antisocial (delincuencia, toxicomanías, criminalidad, pistolero y terrorismo).
	+ Familia explotadora (de menores, de adultos, extorción y chantaje).
	+ Familia Bien (descendientes sobreprotegidos, características que transmiten los padres cuando protegen y encubren a los menores).
	+ Familia pudiente (ambición, lujo excesivo e influyente).
	+ Familia moral (sin ética personal, social y religiosa).
	+ Familia inadaptada (tradicionalista, rígidos a la situación social).
	+ Familia en transculturación (problemas de fronteras y seres en intercambio).

2) La Escuela

Es un conjunto que gobierna el desarrollo y acontecer del menor en medida decisiva, es en ese lugar donde el menor se reúne por primera vez con otros niños quienes a su vez se encuentran en un nuevo círculo social fuera de lo ya conocido, es decir de la familia; al llegar a este nuevo círculo debe integrarse a un nuevo o nuevos grupos sociales, compartir espacios o tareas con desconocidos quizá de edades mayores a la suya y viceversa. No es raro encontrar que el ámbito escolar el menor es valorado con arreglo a su capacidad y al resultado de su trabajo, y así recibe un puesto fijo en la comunidad escolar lo que ahora conocemos como Bull ying.³⁷

La escuela se convierte entonces en un factor de influencia sobre la comunidad y el hogar, además estas instituciones tienen una gran misión en la formación de los individuos sin que tenga cabalmente con ello, dado que la instrucción impartida a los estudiantes desde preescolar hasta la universidad resulta nociva en algunos casos por los defectos que hay en la misma estructura y organización de estas instituciones.

3) Grupo Étnico

Este ejerce influencia antisocial cuando opera a partir de que alguno de los miembros del grupo hace de su propia peculiaridad étnica, el motivo para ser desechado de otros grupos, motivándolo a juzgar y al rencor, pudiendo llegar a la conducta delictiva.³⁸

4) El medio Socio-económico

En la materia de delincuencia de menores pues el factor económico y la miseria tienen importancia; pues lo que tiene la desproporción de la repartición de la riqueza es un factor importante.³⁹

³⁷ Los centros de Tratamiento para Menores Infractores, Op. cit. Pp. 58 y 59

³⁸ Criminología de la Juventud (estudios y experiencias) Wolf Middendorff, traducción José María Rodríguez Devesa, Ediciones Ariel Barcelona p.102.

³⁹ ibídem, pp. 59 y 60.

5) El Desempleo

Este fenómeno que cada vez más frecuentemente y el cual va en aumento en la población juvenil, este fenómeno provoca la delincuencia en menores, ya que sus orígenes se encuentran en los estratos sociales débiles y a su vez hacen que se carezca de los medios suficientes de subsistencia.⁴⁰

Entonces ahí emergen las peores conductas antisociales las cuales pasan a formar parte de las estadísticas de las diferentes categorías de delitos. Y de esta se desprende la pobreza (es una circunstancia económica en la que la persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación) y la miseria.

6) Los medios de Difusión

La influencia en nuestra actualidad sobre el sano desarrollo tanto físico y psíquico de nuestra juventud, no es precisamente positiva como hace ya muchos años; pues los diferentes medios de difusión transmiten no solamente diversión y noticias, sino también publicidad de todos tipos que a veces puede ser peligrosa como son las bebidas alcohólicas, desmedida y la cual va dirigida directamente a los hogares, aunque también existe publicidad aún más peligrosa a la que todos tenemos acceso como es la del crimen que se dan en los variados programas de televisión.⁴¹

Este fenómeno de imitación es universal el cual va agudizándose en los niños, que al conocer los delitos y crímenes ya sean reales o ficticios lo cual impulsa a estos a probar, aunque también otro motivo es la identificación, pues algunos sujetos pobres y acomplexados buscan el ser famosos para llamar la atención lo cual provoca que lleguen a cometer delitos sin que estos midan consecuencias.

⁴⁰ Los centros de Tratamiento para Menores Infractores, Op. Cit. Pp. 60 y 61

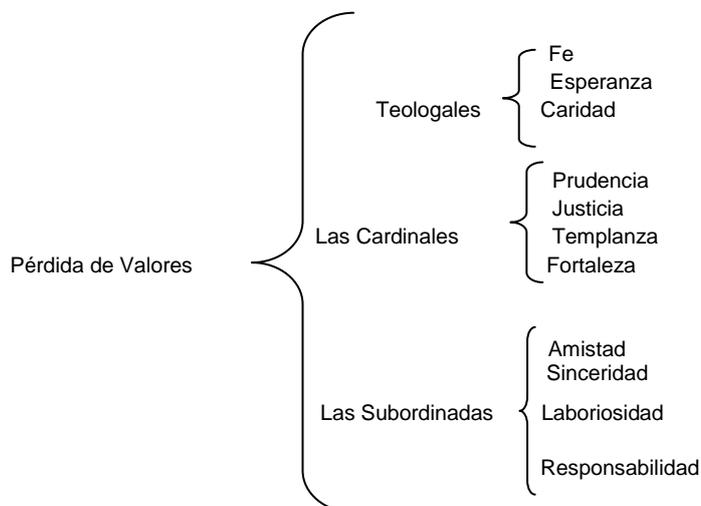
⁴¹ Criminología de la Juventud (estudios y experiencias) Wolf Middendorff, traducción José María Rodríguez Devesa, Ediciones Ariel Barcelona pp. 162 y 177.

Por ello es importante señalar que los medios masivos que existen en nuestra actualidad se convierten en los factores criminógenos cuando:

- Se les enseña técnicas del delito.
- Por la frecuente mención, de los delitos que no parecen algo desacostumbrado.
- Sugestionan a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante.
- Dan la impresión a los jóvenes que el delito es rentable.
- Despiertan a una simpatía patológica por algunos delincuentes.
- Muestran a los delincuentes como hombres que han adquirido gran prestigio por sus actos antisociales.
- Dan una versión falsa y se ocultan las verdaderas causas del delito.
- Describen al delito de un modo que tal pareciera que es fácil de evadir a la justicia.
- No se destaca el elemento de la pena inherente a la comisión de un delito.
- Desacreditan la persecución Penal.
- Sugieren metas engañosas a la vida.

7) La Pérdida de Valores

Es importante hacer énfasis en este factor, pues a pesar de que los valores son considerados inalterables a través del tiempo se han venido deteriorando, por ello debe precisarse que hay valores universales como son la belleza, la verdad y la bondad pero para acceder a ellos es necesario acceder a ellos por medio de las virtudes de las cuales se clasifican en la inteligencia o la voluntad y estas a su vez también se dividen de la siguiente manera:



Y en la etapa de la adolescencia los valores se cuestionan respecto de las preferencias, las expectativas, aspiraciones y motivaciones que tienen los menores, pues su visión y sentido de la vida, la familia la escuela y el trabajo, así como la esfera económica y los principios morales y religiosos, también el concepto de libertad, igualdad, democracia o justicia. Los aspectos referidos forman parte de las acciones coordinadas de las políticas sociales, las cuales deben concurrir en la tarea de la prevención social para una política criminológica que determine la actuación de instancias de control social formal que atiendan la conducta de los menores que infrinjan en conductas antisociales.⁴²

8) Corrupción de Menores

Y por corrupción debe entenderse que es toda condición o disposición para hacer factible a que el menor aprenda o realice una conducta inadecuada, los menores deben procurar conseguir una finalidad, además es necesario hacer énfasis en que, a la niñez debe enseñársele normas y valores dentro del núcleo familiar para que este se desarrolle adecuadamente en sociedad; las conductas logradas por los adultos que promueven en los menores las pautas de conductas antisociales en las distintas formas de los delitos agresivos como son la sexualidad y el tráfico y consumo de drogas, entre otros.⁴³

Es importante robustecer que la integridad familiar y la proporción de elementos para la maduración del niño, porque este es un factor determinante para evitar la desviación. Cabe señalar que cuando el grado de corrupción sea de una mínima trascendencia se podrá dejar el control del menor a los padres cuando este se manifestó en la integridad del hogar, pero cuando el caso sea mayor entonces deberá dársele una medida de tratamiento adecuado para poder erradicar dichos hábitos.

Este factor nace regularmente de manera desordenada afecta el nivel criminológico, pues la inmigración constante hacia los lugares de desarrollo trae dispuesta la problemática; ya que se puede perder identidad cuando se llega a una ciudad, las personas pueden entonces

⁴² Ibídem pp. 63 y 64

⁴³ ibídem pp. 65 y 66

ser consideradas como desconocidas entre los millones de personas que viven bajo el estrés constante el cual pueden sentir que los inmigrantes se sientan agredidos en cuanto a la sobrevivencia.

9) Alcoholismo y Drogadicción

En primer lugar el alcoholismo de los padres corrompe en muchísimos casos a los hijos. Pues el alcohol y la delincuencia van de la mano, sondeados inseparables, juntas hacen estragos en la clase baja, en la media, baja y alta ocasiona menos estragos sociales económicos; el alcoholismo es un factor criminógeno determinante que cambia el estado de ánimo pero que además puede corromper las atmosferas familiares generalmente mala, conduciendo así a la corrupción.⁴⁴

Y en segundo lugar la drogadicción es un fenómeno que en nuestro presente se va extendiendo de manera epidémica, además este fenómeno se va derivando de la publicidad, consciente o inconsciente, pues hay mecanismos proporcionales en los llamados festivales de pop y rock; aunque otra de las causas del consumo de la droga puede darse por el abandono, pues este acto es el resultado del bloqueo de las alternativas legítimas de la incapacidad de dar por voluntad de prohibiciones de tipo íntimo, existen algunas causas de consumo son:

- La Frustración
- La Inferioridad Psíquica
- La Incomprensión Familiar
- La Publicidad pagada por los grandes negocios
- El desempleo; entre otras causas
- La disponibilidad y el fácil acceso a ciertas drogas.

Aunque los medios de comunicación tienen gran responsabilidad en cuanto al consumo de las drogas ya que informan y promueven de manera inadecuada el consumo.

⁴⁴ Criminología de la Juventud Op. Cit. Pp. 181 y 182

10) El Pandillerismo

Este factor se da por la falta de atención y cariño que afectan a los menores, aunque también por pasar mucho tiempo sin compañía o por sentirse afligido; los menores por muy indefensos que se puedan ver involucrados en problemas de pandillerismo.

Pero también los abusos físicos, sexuales o verbales motivan a muchos adolescentes a aislarse de la sociedad y de su familia, desarrollándose así en una conducta normal en donde pegar, gritar y agredir a otros es normal. Los niños aprenden del entorno en donde viven, ya que si se desenvuelven en un ambiente rodeado de violencia lo aceptan como una forma de vida por lo cual terminan reflejando su comportamiento con grupos estos como una manera de protegerse y de tomar el control de su vida, aunque dentro de estos grupos su vida corra riesgo por ser agredidos por otra pandilla.

11) Violencia Familiar

Este factor también es determinante pues son actos que se cometen por algún miembro de la familia, esto en relación con la función del sexo; por la edad o la condición física; la violencia familiar tiene características comprendidas por:

- Abandono el cual es un acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios integrantes de la familia, y que pueden poner en peligro la salud.
- Maltrato Físico es un acto u omisión que provoca, en quien lo revise, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.
- Maltrato Sexual es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de las prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir este acto.

12) Maltrato de Menores

El maltrato a menores hoy en día es muy común ya que la pérdida de los valores va en aumento y dentro de este factor se reconocen dos formas de maltrato con consecuencias físicas.

Activa	Pasiva
Esta se caracteriza por los golpes y agresiones corporales (estas se distinguen por el abuso físico en general).	Se caracteriza principalmente por la evitación de los cuidados esenciales para la salud del menor.

Y a su vez estos factores dan como resultado dos síndromes:

El Niño Golpeado	El Niño Abandonado
Es un cuadro clínico causado por una patología mental familiar, víctima al niño en la época de su vida que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación.	Esta es la forma pasiva del maltrato, la liberada abstención de proveer a las necesidades físicas y psicológicas de un niño.

13) Abuso Sexual

Este factor está definido como cualquier actividad sexual entre dos personas sin consentimiento de una, dicho abuso puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor, o incluso entre menores, se considera abuso sexual:⁴⁵

- Cualquier penetración, roces o caricias de los órganos genitales en contra de la voluntad, o tocamientos de los genitales del abusador;
- Cualquier acción que incite al menor a presenciar contenido sexual impropio (observar a un adulto desnudo o mientras mantiene relaciones sexuales con otras personas, así como ver el material con contenido sexual).

14) Prostitución Infantil

Este Factor se considera como la entrega del propio cuerpo para prestaciones sexuales a un número indeterminado de personas; en México la prostitución sexual de los menores se ha ubicado principalmente en las fronteras con alta afluencia turística. La prostitución infantil implica la trasgresión a normas sociales, y en

⁴⁵ Ibídem, p.71

consecuencia a quien se le ejerce suele marginársele socialmente; los menores de edad que se ven involucrados dentro de la prostitución infantil son aquellos que por lo general han escapado a sus casas ya sea por maltrato o desintegración familiar, abuso sexual, pérdida de valores, situación de extrema pobreza; siendo estos factores criminógenos que influyen en la conducta antisocial del menor.

2.5- CONCEPTO DE CRIMINOGENESIS

Para explicar este concepto se tienen que valorar las causas que un delincuente tiene para delinquir, pues este tipo de conductas son el resultado de la forma de vida de este tipo de personas así mismo es necesario mencionar que es importante tomar en cuenta el perfil de la personalidad de cada individuo.

Así mismo entonces la Criminogénesis es el conjunto de tendencias de origen genético que ante los estímulos del medio pueden desembocar en una conducta antisocial.

Es por ello que la Criminogénesis es entonces:

*“El desarrollo de las disposiciones heredadas está supeditado en gran parte a la acción de factores ambientales, siendo estas fuerzas del medio en que se envuelven al individuo las que dan dirección, energía o freno a las posibilidades genéticas, las cuales pueden, por la actuación de estas circunstancias exteriores, no madurar ni llegar a manifestarse”.*⁴⁶

Este autor afirma que la mayoría de las veces las predisposiciones heredadas y el medio se complementan e influncian recíprocamente pudiendo dar lugar a que se frene una disociación que se estaba desarrollando o activar otra que parecía latente.

No debemos olvidar, por otro lado, que en toda personalidad deben converger tres elementos: el heredado (temperamento), el aprendido (carácter) y el medio.

⁴⁶ Criminalidad de Menores, Op. cit., p. 181

CAPÍTULO TERCERO
MARCO JURÍDICO SOBRE LOS MENORES
INFRACTORES

3.1- Los Menores Infractores en el Mercado Legal

Dentro de este capítulo analizaremos a las autoridades que se encuentran involucradas para sancionar la conducta de los menores infractores; así como las leyes que deben normar el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y tratamiento de los menores Infractores, por lo que se realizan los siguientes antecedentes.

- En 1924 se funda la primera Junta Federal de Protección a la Infancia y cuatro años más tarde la señora Carmen de Portes Gil, fundo la Asociación Nacional de Protección a la Infancia lo que antecede el INPI e INAM que ahora comúnmente conocemos como DIF.⁴⁷
- Posteriormente el 9 de Junio de 1928 se promulga la primera ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal, también conocida como la Ley Villa por el Licenciado Primo Villa Michel secretario de Gobierno del Distrito Federal, y en dicha ley se establecía que los menores de 15 años quedaban Fuera del Código Penal, para canalizarlos al Tribunal tal y como eran canalizados los vagos, indisciplinados e indigentes.⁴⁸
- En 1929 se expide el Reglamento de Calificación de los Infractores menores de edad en el Distrito Federal el cual dio origen al Tribunal Administrativo para Menores. El Tribunal quedaba a cargo de tres Jueces, un doctor y dos maestros. Así se cumplía con lo establecido en los tribunales Infantiles, recomendados por Congresos Jurídicos, criminólogos y del niño, así como por la prensa nacional que largamente había venido insistiendo en ello.⁴⁹

El objetivo de esta ley era acercar a las instituciones a la realidad social, con el propósito de dar protección a la colectividad, este proyecto contenía acciones muy concretas para combatir a la delincuencia infantil, a través de la atención de la problemática física y mental de los menores transgresores reconociendo a los menores de 15 años que violaban las leyes penales.

⁴⁷ Azola Elena; La Correccional en México; México XXI, 1990, p.47

⁴⁸ *Ibíd*em, p.48

⁴⁹ *Ibíd*em, p.61

- En 1934 el Código Federal de Procedimientos Penales, establece la competencia de los Tribunales de Menores de los estados para conocer a través de la recepción de un Tribunal Colegiado, de casos de Menores que cometan delitos del Orden Federal, dichas disposiciones quedaban en los siguientes preceptos legales.
 - a) artículo 500.- *“En los lugares donde existan Tribunales locales de menores, estos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes penales respectivas”.*
 - b) Artículo 501.- *“Los Tribunales Federales para menores en las demás entidades federativas, conocerán en sus respectivas, jurisdicciones de las infracciones a las leyes penales federales, cometidas por menores de dieciocho años”.*
- En 1936 se crea la Comisión instaladora de los Tribunales para menores con atribuciones para emitir directrices a nivel nacional en cuanto a la legislación, construcción de edificios, calidades de personal y hasta aspectos presupuestales fundándose así diversos tribunales de menores en diferentes entidades Federativas.
- En 1941 se expide la Ley Orgánica Normativa de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y territorios federales.
- En 1973 se aprueba la Ley de Consejos Tutelares del Distrito Federal.
- En 1992 todos los estados ya contaban con Consejos Tutelares, totalmente establecidos en cada uno de los estados y funcionando en un sentido de protección, de ayuda, de tutela, para los menores infractores.
- El 6 de Octubre del 2008, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.

3.2- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 1º, 4º y 18

De acuerdo a nuestra Carta Magna los menores infractores se pueden ver contemplados en los siguientes artículos 1º párrafo I, III y V que hacen referencia y artículo 18 párrafo VI; los cuales al tenor de la letra dicen lo siguiente:

Artículo 1º

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁵⁰

Este primer artículo hace referencia a las garantías que tenemos todos los ciudadanos o los nacionales que se encuentran dentro del territorio mexicano, dichos derechos vienen siendo nuestras facultades, prerrogativas, libertades y

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Jurídica Esfinge; trigésima cuarta edición del 2012, p. 6

pretensiones las cuales pueden ser de carácter civil, político, económico, social, religioso y cultural ya que estos derechos son natos a cada individuo.

Así mismo estos derechos no pueden restringirse o suspender por cualquier persona ni por ninguna autoridad, ya que estos derechos son subjetivos. También hace mención a la prohibición de la esclavitud, pues en este artículo se garantiza la libertad de cualquier persona que se encuentre dentro de este territorio.

Artículo 4º

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La

ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.⁵¹

Este artículo contiene también diversos derechos unos que son individuales y otros que son de carácter social, en cuanto a la igualdad que debe haber entre el varón y la mujer, pues se prohíbe la discriminación o desigualdad.

Y lo derechos de carácter social que se garantizan en este precepto legal para la familia son el derecho a la salud, la vivienda digna, el medio ambiente adecuado y del acceso a las culturales y a la satisfacción de las necesidades que la niñez tiene.

Y en cuanto a los derechos que se consagran en este artículo en favor de los niños y las niñas se intenta enfatizar la igualdad que requiere hechos concretos en favor de estos, pues ellos son la base de los diversos programas. Pues el fundamento legal de los derechos de los niños, ya que se establece que para las personas que ejerzan la custodia de los menores; estos deberán proporcionar alimentos, vestido, educación, salud vivienda y un sano esparcimiento.

Artículo 18

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

⁵¹ *Ibíd*em, pp. 14 y 15

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán

*centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”.*⁵²

Este precepto legal para el estudio en comento abundare lo concerniente a los menores, pues la prisión preventiva ya que esta es la reclusión en un centro penitenciario de una persona que está sometida a un proceso para determinar si ha cometido un delito.

Pero en cuanto a los menores; esta ley pretende prever un sistema de Justicia para adolescentes, de manera que jóvenes entre los 12 y los 18 años puedan ser sujetos de procesos formales en que se siga un debido proceso legal, esto con el fin de darles medidas de orientación, protección y tratamiento, con apoyo de diversas áreas como son las de psicólogos, criminólogos pedagogos especializados y otras áreas como cultura y deporte, así como emplear métodos más eficaces para el combate de las adicciones.

También este precepto legal aclara que debe distinguirse entre la autoridad que investiga y pone a disposición del tribunal, y de quien juzga, ya que en lo referente a los jóvenes estos no se encuentran exentos de ser reclusos en centros de internamiento (ahora mejor conocidos como comunidades de tratamiento), esto como medida extrema, pero esta posibilidad solamente opera para niños mayores de 14 años y si es que cometieron actos que para los adultos se tipifican como conductas graves; pero los menores de 12 años no quedan dentro de este sistema las autoridades administrativas tomaran medidas de rehabilitación y asistencial en hospitales para la aplicación de sus terapias.

3.3- Convención sobre los Derechos del Niño

Dicha convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25 de 20 de noviembre en 1989 y su entrada en vigor el 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

⁵² *Ibidem*, pp. 24, 25 y 26

Artículo 1º

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁵³

En este artículo únicamente se menciona a las personas que se consideran niños; estos tienen que ser menores de dieciocho años.

Artículo 2º

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.⁵⁴

En este precepto se aluce a que no deberá discriminarse de ninguna manera a los niños, pues debe operar en todos los casos la igualdad; así mismo determina que los estados partes deberán crear medidas adecuadas para garantizar la protección de los niños si es necesario en caso de algún tipo de discriminación o un castigo.

Artículo 3º

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

⁵³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

⁵⁴ *Ibidem*

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.⁵⁵

Las medidas que deben tomarse en relación a los niños, este artículo menciona que las instituciones tanto privadas como públicas deben procurar en todo momento el bienestar social de estos.

Así mismo los estados partes están comprometidos a asegurar la protección y el cuidado de los menores, para ello se debe considerar a los padres o tutores que son responsables ante cualquier autoridad; pero también los estados partes siempre estarán cerciorándose que las instituciones y establecimientos que se encargaran del cuidado y protección de los menores cumplan con cada una de las normas indicadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 4º

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.⁵⁶

En este precepto se obliga a los estados partes a adquirir todas las medidas tanto administrativas, legales y de otras disposiciones para la eficacia de los derechos que se reconocen en esta ley y en otras más que existen en el ámbito internacional.

Artículo 6

Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.⁵⁷

⁵⁵ Ibídem

⁵⁶ ibídem

⁵⁷ Ibídem

Los estados partes se comprometen a garantizar de manera individual tanto su vida como su desarrollo pleno en todos los aspectos, estos pueden ser la vida misma, la salud, el desarrollo psicosocial y psicoemocional así mismo la educación, entre otras.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.⁵⁸

Este artículo prácticamente considera que se debe vigilar que los niños no sean separados de sus padres en contra de su voluntad, excepto cuando una autoridad competente y de conformidad con la ley, así mismo se deberá aplicar un procedimiento para comprobar que la separación es necesaria para interés del niño. Y en cuanto a los procedimientos que se plantean en este artículo las partes tienen la oportunidad de colaborar.

⁵⁸ Ibídem

Y si una autoridad considera necesaria que el niño debe separársele de sus progenitores; estos deberán presentarlo para que el estado tenga la custodia de los niños y así poderles proporcionar una medida de tratamiento.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.⁵⁹

El artículo hace alusión a los menores que se encuentran privados de su libertad y de su medio familiar de manera temporal o permanente pues ellos siempre tendrán acceso a la protección, cuidado y asistencia de autoridades especiales; con el fin de garantizar sus derechos, y para ello se deberán instalar en instituciones adecuadas que acrediten el cuidado y protección de los niños.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

⁵⁹ *Ibidem*

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.⁶⁰

Este artículo reafirma que la educación es uno de los derechos que siempre debe reconocérseles a los niños el cual deberán ejercer de manera equitativa y a la que todos tengan acceso

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la

⁶⁰ *Ibidem*

educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.⁶¹

En este precepto se indica las características que se deben convenir para la educación de los niños; en cuanto al desarrollo de la personalidad deberán tomarse en cuenta las aptitudes y la capacidad tanto física como mental de los menores, para ello es necesario enseñarles a los niños cuáles son sus derechos y de que garantías gozan ellos; pero también inculcarles su identidad cultural del lugar de donde sean originarios, y en cuanto a la preparación que deben recibir es necesario que se les mencione también las obligaciones que tienen, ya que no solamente gozaran de derechos. Y entre las múltiples obligaciones que estos tienen se encuentran el ser tolerantes respetar a las personas que se encuentran a su alrededor, así mismo al medio ambiente, entre otras cuestiones, pues esta convención se preocupa por la niñez en todos los ámbitos que conciernen al pleno desarrollo de los niños.

3.4- Código Penal para el Distrito Federal

Esta ley también hace referencia a los menores o los inimputables en los siguientes preceptos que se mencionan en el presente estudio.

Artículo 29

(Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

I. (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realicen sin intervención de la voluntad del agente;

II. (Atipicidad). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del

⁶¹ *Ibíd*em

bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

VIII. (Error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

IX. (Inexigibilidad de otra conducta). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código.⁶²

Y para el estudio en comento este precepto legal en su fracción séptima se hace referencia a las personas que se les considera inimputables; debido a que las personas que realizan conductas contrarias a derecho pues no tienen la capacidad de comprender del todo el resultado negativo de una acción, esta puede ser por que padecen de algún tipo de trastorno o porque su desarrollo intelectual aún no ha llegado a su totalidad.

Artículo 62

(Medidas para inimputables). En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.⁶³

⁶² <http://www.itch.edu.mx/informacion/normatividad/cppedf.pdf>; p. 29

⁶³ *Ibidem*, p. 36

Y este precepto legal se refiere la inimputabilidad que es permanente en el caso de los menores es entonces cuando el juez considera que es conveniente que se debe tomar una medida de tratamiento la cual deberá ser en centro de internación, siempre y cuando se haya llevado un debido proceso.

Pero también hace referencia a que para que estas personas consideradas inimputables puedan llevar a cabo su medida de tratamiento será necesario que asista a un lugar que cuente con las características indispensables para que se tenga un buen resultado de su tratamiento.

3.5- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Así mismo cabe destacar que esta ley también considera la conducta negativa de los menores, en el siguiente precepto legal:

Artículo 397

“Para los efectos de examinar el grado de inimputabilidad o insania mental el juzgador podrá proveer lo conducente y, en el caso de establecerse su imputabilidad, previa homologación del auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes, el auto de formal prisión o sujeción a proceso, según corresponda para seguir el procedimiento respectivo”.⁶⁴

Este artículo es aplicable ya que busca diferenciar o reconocer a las personas inimputables en relación a problemas de orden mental o a los menores que realizan conductas antisociales; así mismo ver la posibilidad de que les sea aplicada una medida de tratamiento. Siempre y cuando el Juez lo crea conveniente.

Pues la inimputabilidad es una excluyente de delito, ya que cuando hay un hecho típico en el caso de los menores no tienen la capacidad de comprender del todo esta conducta ya sea porque se encuentren con algún trastorno mental o por o bien por falta de su desarrollo biológico.

⁶⁴ <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cppdf0112.pdf>, p. 78

3.6- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

En cuanto a esta ley en su capítulo segundo hace referencia a los inimputables y personas con discapacidad psicosocial, además es importante mencionar que esta ley puede ser aplicada supletoriamente al Código Penal para el Distrito Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre y cuando no se vulneren los principios que se rigen en este ordenamiento.

La principal función que tiene esta ley en el caso de los menores es la de regular tanto el cumplimiento, como la modificación de la medida de seguridad y la duración de la misma; así como del tipo de tratamiento que necesite para el caso concreto en relación a los menores.

Artículo 52

Tratamiento de inimputables. “La ejecución del tratamiento de inimputables en internamiento o en libertad quedará, en lo conducente, sujeta a la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o una institución determinada a cargo de la autoridad vinculada o auxilia”.⁶⁵

Este precepto legal hace referencia al sistema penitenciario en este caso a cualquiera de las comunidades que se encuentran a cargo de los tratamientos en internamiento o externamiento de los menores que cometan conductas antisociales, los cuales deberán cumplir en virtud a que así lo dispone una autoridad judicial.

Pero es necesario mencionar que en cuanto a justicia especializada para adolescentes; las sentencias que sean emitidas por una autoridad judicial única y exclusivamente deberán enfocarse a una Medida de Orientación, Protección y Tratamiento.

Artículo 53

Modificación o conclusión de la Medida. “El Juez de Ejecución podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida considerando las necesidades de tratamiento, mismas que se acreditarán mediante los informes rendidos por la persona o institución encargada de la persona inimputable, según las características del caso”.⁶⁶

⁶⁵ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aff9678123bad3662003adb3f019de11.pdf>, p. 14

⁶⁶ *Ibíd*em, p. 14

En cuanto a la modificación o conclusión de cualquiera de las medidas impuestas por un juez, estas siempre se realizarán en base a los informes presentados por cada una de las áreas involucradas en el tratamiento de los menores y si el juez las áreas lo creen pertinente pueden otorgar cualquiera de los dos beneficios ya sea la modificación de su tratamiento o bien el término de la medida de tratamiento.

Aunque en cuanto a la modificación de la medida de tratamiento puede disminuir o aumentar de acuerdo a los resultados del informe que solicite el juez al cuerpo técnico, y dicho informe puede beneficiar o alterar la medida.

Artículo 66

Base del Sistema penitenciario. *“La finalidad de las bases del Sistema Penitenciario será la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir, facilitarle la comprensión del hecho delictivo en la existencia de la víctima, para con ello lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.*⁶⁷

Y para el presente estudio el sistema penitenciario a través de las diferentes comunidades de tratamiento para adolescentes tiene como finalidad atender a los adolescentes que por alguna causa se encuentran en tratamiento en internación; es necesario trabajar con los menores para que estos se puedan reintegrar a la sociedad, las acciones que se toman van encaminadas al fortalecimiento de la prevención.

Artículo 80

Ingreso al Centro Penitenciario. *“A su ingreso al Centro Penitenciario el sentenciado recibirá información escrita, seguida de las explicaciones verbales relativas al régimen al que se le someterá, las normas de conducta que debe observar, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o presentar quejas y demás información necesaria para conocer y ejercer sus derechos y obligaciones”.*⁶⁸

Este artículo aplicándolo al presente estudio hace referencia al ingreso de un menor a una de las comunidades de tratamiento, y es en ese momento en el

⁶⁷ *Ibíd*em, p. 17

⁶⁸ *Ibíd*em, p. 19

que se les debe informar de forma verbal y escrita los derechos y obligaciones que tienen dentro de la comunidad.

Artículo 84

Expediente Técnico. “A todo sentenciado se le formará un expediente que incluirá los estudios técnicos que se le practiquen, además de una copia de la partida jurídica de cada sentenciado.

El expediente se conservará en el Centro Penitenciario y estará dividido en las secciones siguientes:

I. Sección Disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre conducta, sanciones disciplinarias y estímulos;

II. Sección de Salud, que incluirá un resumen clínico sobre el estado de salud física y mental que se realice al sentenciado, por parte de la Secretaría de Salud;

III. Sección Educativa, en la que se consignará el grado inicial de instrucción, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su estancia en el establecimiento penitenciario;

IV. Sección de Trabajo y Capacitación, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida;

V. Sección de Trabajo Social, que comprenderá el estudio de las relaciones del sentenciado con el medio social, situación familiar, religiosa, política y demás que se determinen;

VI. Sección de Psicología, en la que se expongan los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización, la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima;

VII. Sección de Deporte, Cultura y Recreación, en este apartado se registrarán las actividades de acondicionamiento físico o de práctica de un deporte formal en el Centro Penitenciario, así como sus participaciones y resultados de actividades culturales y recreativas; y,

VIII. Sección de Criminología, en la cual se registrarán los resultados del seguimiento de la trayectoria institucional del sentenciado, así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir.”⁶⁹

En este artículo se informa de manera detallada el contenido y orden que deben llevar los expedientes de cada adolescente; el cual se encuentra dentro

⁶⁹ *Ibíd*em, p. 20

de cada comunidad esto con la finalidad de que cada área se involucre en el tratamiento y así pueda ir agregando los informes del desarrollo que un menor tiene, esto de acuerdo a su programa personalizado. Y así el consejo pueda revisar de manera más práctica los informes en relación a tratamiento que recibe cada menor que cada área proporciona.

Artículo 85

Sistema de Reinserción Social. “El Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos”:⁷⁰

- I. Estudio y diagnóstico;
- II. Ubicación;
- III. Tratamiento; y
- IV. Reincorporación Social.

Este precepto legal hace mención a el procedimiento que se debe seguir para poder preparar a una reinserción la cual en el caso de los menores inicia con la recepción e inducción; posteriormente el cuerpo técnico tiene que elaborar un Programa Personalizado que se realiza en base a algunas dinámicas que considere cada área involucrada, después tiene que haber un seguimiento del Programa personalizado para después ahora si prepararlo para una recesión.

Artículo 86

Periodo de Estudio y Diagnóstico. Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del Centro Penitenciario realizará el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará.

Este artículo refiere su contenido al periodo en el que el cuerpo técnico deberá determinar de 1 a 15 días en el caso de los menores, tanto la ubicación y el tratamiento que deberá llevar algún adolescente pero de forma individual.

⁷⁰ Ibídem, p. 20

Artículo 87

Tratamiento Aplicable. “El tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario”.⁷¹

En cuanto al tratamiento al que se refiere este precepto legal; refiere su contenido al tipo de tratamiento que se deberá aplicarse pero a un caso en concreto el cual se realizara en base a lo que cada área establezca, así mismo dichos tratamientos tendrán que informar a la autoridad judicial sobre los avances de manera periódica o cuando lo solicite un juez.

Artículo 88

Periodo de Tratamiento. “Durante el período de tratamiento se sujetará al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias”.⁷²

Este artículo hace referencia al tiempo del tratamiento este deberá realizarse al programa personalizado que deberá llevar a cabo algún adolescente que se encuentre sujeto a un tratamiento ya sea en internación o externación, y dichos programas siempre deberán ir encaminados a la reinserción social.

Artículo 89

Duración. “La duración del período de tratamiento será determinada; también lo serán las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicadas serán revisadas periódicamente”.⁷³

Este precepto legal refiere su contenido al tiempo en que un adolescente deberá sujetarse al tratamiento el cual deberá periódicamente revisar el juez que conoce del asunto para evaluar los avances y resultados que se ha obtenido en el tratamiento personalizado que recibe algún menor.

⁷¹ Ibídem, p. 21

⁷² Ibídem, p. 21

⁷³ Ibídem, p. 23

Artículo 123

Concepto. “Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los sentenciados en cada Centro Penitenciario del Distrito Federal.

Los Consejos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de dichos establecimientos las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.”⁷⁴

Este precepto legal define al Consejo Técnico Interdisciplinario que se encuentra establecido dentro de una comunidad; el cual está conformado por técnicos de áreas como el área de seguridad, área técnica, medica, administrativa, jurídica, de cultura y deporte entre otras más, dichas áreas pueden proponer el tipo de tratamiento que se adecua a un caso en concreto.

Artículo 124

Atribuciones. “En cada uno de los Centros Penitenciarios, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los sentenciados para fomentar la reinserción social de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.”⁷⁵

En este artículo se hace referencia a las facultades con las que cuenta el consejo técnico interdisciplinario en este caso de cada comunidad de tratamiento, que tiene para establecer normas y lineamientos; así como tácticas encaminadas a la reinserción de los menores que se encuentran sujetos a un tratamiento.

⁷⁴ *Ibíd*em, p. 29

⁷⁵ *Ibíd*em, p. 29

Artículo 125

Integración. "Estará presidido por el Director del mismo o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía el personal administrativo, técnico especialista en psicología, trabajo social, criminología psiquiatría, educación, trabajo y deporte y, en su caso, de custodia. Se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro Penitenciario:

I. El Director, quien lo presidirá;

II. El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario;

III. Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;

IV. Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales; de Servicios Médicos; y de actividades Deportivas, Culturales y Recreativas;

V. El Subdirector de Seguridad del Centro Penitenciario;

VI. Técnicos Penitenciarios;

VII. Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo; y,

VIII. Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Subsecretaría, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología, quienes únicamente tendrán voz".⁷⁶

En cuanto a este artículo se refiere a la jerarquía que ocupa cada uno de los funcionarios que se encuentra inmiscuido en el tratamiento de los menores; y dentro de estas se encuentra el director de la comunidad; el subdirector del área jurídica; subdirector técnico de enlace administrativo; jefes de unidades que a su vez se dividen en cultura y deporte, talleres, psicología, pedagogía, trabajo social, seguridad y medica todos ellos siempre tendrán que seguir las normas y lineamientos que encaminan a la reinserción de los menores sujetos a tratamientos.

⁷⁶ Ibídem, p. 29

3.7- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Ley emana del párrafo sexto del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, y el contenido de sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el país; así mismo este ordenamiento legal tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Artículo 2

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.⁷⁷

Este artículo es muy general ya que únicamente hace mención a que esta ley considera a las niñas, niños a las personas que cuentan con un máximo de 12 años; y a las personas que van de 12 años hasta 18 años se les considera adolescentes.

Artículo 3

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.*
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.*
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.*
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.*
- E. El de tener una vida libre de violencia.*
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.*

⁷⁷ Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; Colección Jurídica Esfinge, trigésima Cuarta Edición, p. 209.

Este ordenamiento legal se preocupa por asegurar el desarrollo pleno e integral de las niñas, los niños y los adolescentes para que puedan estar tanto física, mental, emocional, socialmente responsables en sociedad y además tengan el privilegio de la equidad sin discriminación en cuestión de su raza, sexo, religión o por cualquier discapacidad física o mental, o por cualquier otra condición

Aunque no solo se preocupa esta ley por la parte intelectual sino también porque las niñas, los niños y los adolescentes, sino también por el núcleo familiar en donde estos puedan desarrollar sus actitudes y aptitudes, y dicho núcleo tendrá que ser libre de violencia, ya que es la base de la sociedad.

Artículo 8.

A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.⁷⁹

La equidad para este precepto legal es indispensable ya que las niñas, los niños y los adolescentes deben gozar de sus derechos plenos, esto sin importar que algunos se encuentren privados de su libertad; por ello es necesario que en el Distrito Federal implantando nuevas y mejores medidas para la protección de este sector de la población. Pero también al crearse medidas estas deberán incluir planes y programas siempre encaminados en beneficio a resolver las diferentes situaciones de las niñas, niños y adolescentes.

⁷⁸ Ibidem, p 209

⁷⁹ ibídem, p 221

Artículo 9.

Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.⁸⁰

En necesario siempre considerar que es necesario siempre en todos los casos sin excepción que se deban procurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esto indiferentemente a los deberes con los que tengan que cumplir.

Artículo 11

Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. *Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.*

B. *Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.*

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de

⁸⁰ ibídem, p 221

*guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.*⁸¹

Este artículo contiene las obligaciones que las madres, los padres o tutores tienen en relación a las niñas, niños y adolescentes, pues las personas que se encuentran con la custodia de los menores deberán siempre velar por sus intereses así como brindar las herramientas necesarias para el pleno desarrollo de los niños.

Pero también deberán garantizar la protección de su integridad física, mental y psicológica en beneficio siempre de su desarrollo físico y psicoemocional.

Artículo 45

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

A. *Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.*

B. *Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.*

C. *Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.*

D. *Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.*

E. *Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.*

F. *Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.*

G. *Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión,*

⁸¹ *Ibíd*em, p. 212

asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

H. *Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.*

I. *Que en los casos que se presuma se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.*

J. *Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.*

K. *Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.*

L. *Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.⁸²*

El contenido de este precepto legal en todas sus partes para regular la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, así como proteger sus garantías de manera individual; esto en cuestión a su integridad física y emocional para que no sufran ningún tipo de maltrato inhumano y cruel; pero también es importante mencionar que los menores no pueden estar privados de su libertad de manera ilegal y arbitraria y si fuere así; los menores tendrán que gozar de la protección y cuidado de sus derechos; y algunos de los derechos de los que deben gozar son la garantía de audiencia, a la defensa y a un debido proceso en el cual se compruebe que el menor a infringido en la comisión de un delito.

⁸² *Ibíd.*, pp. 226, 227 y 228.

Los adolescentes a los que se les haya comprobado la participación o comisión de una infracción tipificada en la ley Penal deberán tener un tratamiento a cargo de una institución especializada, distinto al de un adulto. Y en cuanto a los tratamientos que los menores que infrinjan en la comisión de un delito, estos deberán ir encaminados siempre a la reintegración social; con la ayuda siempre de la orientación, cuidado, supervisión, asesoramiento, de personal técnico preparado y especialista en este ramo.

La finalidad de los programas de enseñanza profesional deberá cumplir con todos y cada uno de los lineamientos encaminados a la reintegración social y que se encuentran contenidos de esta ley.

Artículo 46.

Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.

B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.

C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.

D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.

E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.

F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.⁸³

⁸³ *Ibíd*em, p 228

Los procesos a los que se deben someter los menores deberán garantizar cada una de las garantías tales como la garantía de presunción de inocencia, ya que todo adolescente será inocente hasta que no se demuestre lo contrario, también tendrá derecho a un juicio sumario con la finalidad de acelerar su proceso si es que se encuentra privado de su libertad.

También los menores que se encuentren en el supuesto de privación de libertad porque están llevando un proceso, podrán estar asistidos por un defensor en todo momento del proceso, también los menores tendrán la garantía de no declarar en contra de su voluntad, además de no ser obligado a un careo judicial o ministerial.

Artículo 47

El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la que se encuentren, las cuales deberán, asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.⁸⁴

Este artículo hace referencia a aquellos menores que se encuentren sujetos a un proceso en libertad y los cuales gozaran de otros beneficios que les otorga la ley, pero los menores deberán asistir a Instituciones especializadas para recibir un tratamiento equivalente o bien un tratamiento que un juez considere conveniente para su reintegración social.

Artículo 53

En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.⁸⁵

Esta ley también prevé la reinserción en las faltas graves que los menores cometan; pues las multas se elevaran al doble, también se podrán hacer acreedores a un arresto administrativo por un máximo de treinta y seis horas.

⁸⁴ Ibídem, p 2228

⁸⁵ Ibídem, p. 232

Artículo 54

Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

- I) Las actas levantadas por la autoridad;*
- II) Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;*
- III) Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o*
- IV) Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.⁸⁶*

En cuanto a las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por los menores, estas serán impuestas las actas que alguna autoridad considere pertinente levantar, además si en las investigaciones que realice el personal adscrito a las instituciones especializadas arraigan la participación en la comisión de una infracción esta deberá ser sancionada.

Artículo 55

Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I) La gravedad de la infracción;*
- II) El carácter intencional de la infracción;*
- III) La situación de reincidencia;*
- IV) La condición económica del infractor.⁸⁷*

En cuanto a las sanciones que les sean impuestas a los menores correrán a cargo de las distintas Instituciones especializadas de impartición de justicia y estas deberán tomar en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de intención que este tuviera, así como los motivos que lo llevara a cometer una infracción, también se tomara en cuenta si se trata de un menor reincidente y su condición económica.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 232

⁸⁷ *Ibidem*, p. 232

Artículo 56

Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración, con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.⁸⁸

Todas las resoluciones o sentencias que sean dictadas por parte de un juez especialista en menores, tendrán siempre tener en consideración que deben fundamentarse y motivarse de acuerdo a lo señalado a esta ley.

Y para el presente estudio también es necesario contemplar los preceptos legales que se encuentran en la:

3.8- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.⁸⁹

Este precepto legal contiene como principal objeto el de proteger los derechos de aquellos menores cuya conducta se encuentra dentro de los supuestos contenidos en la ley Penal con el fin de adaptarlos socialmente.

Artículo 3

El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra

⁸⁸ *Ibíd*em, p. 233

⁸⁹ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, p. 1

acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

Los menores indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.⁹⁰

Al respecto en este artículo se prohíbe estrictamente el maltrato tanto físico como psicológico y moral así como la incomunicación para aquellos menores que se encuentren en alguna institución especializada; por lo tanto deberán recibir siempre un trato humano y digno sin distinción alguna, ya sea por su condición física, cultural, raza o religión.

Artículo 7

El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infracciones;
- II.- Resolución inicial;
- III.- Instrucción y diagnóstico;
- IV.- Dictamen técnico;
- V.- Resolución definitiva;
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VIII.- Conclusión del tratamiento; y
- IX.- Seguimiento técnico ulterior.⁹¹

Este artículo es muy explícito en cuanto a las etapas que deben seguirse para el procedimiento en cuanto a los menores infractores, las cuales van desde la integración de la investigación hasta una resolución inicial.

Artículo 21

El Comité Técnico contará con el personal técnico y administrativo que requiera y se integrará con los siguientes miembros

- I.- Un médico;
- II.- Un pedagogo;

⁹⁰ *Ibíd*em, p. 1

⁹¹ *Ibíd*em, p. 7

- III.- Un licenciado en Trabajo Social;
- IV.- Un psicólogo;
- V.- Un criminólogo, preferentemente licenciado en derecho, y
- VI.- En los casos en que el menor sea indígena, un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura.⁹²

Este artículo hace referencia a las autoridades y áreas involucradas en el tratamiento que se les brinda a los menores infractores, dentro de las distintas comunidades, esto con la finalidad de adaptarlos a la vida social.

Artículos 59

La resolución definitiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Datos personales del menor;
- III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;
- IV.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;
- V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y
- VI.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.⁹³

En este otro artículo se contempla los requisitos que debe contener la resolución definitiva, la cual deberá ir siempre fundada y motivada que sustentan dicha resolución, sin omitir la resolución que el juez hay dictado de manera individual, considerando todas las pruebas aportadas, sin olvidar todas las actuaciones aportadas dentro del proceso.

⁹² *Ibíd*em, p. 8

⁹³ *Ibíd*em, pp. 17 y 18

Artículo 60

El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;

II.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;

III.- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

a).- La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos;

b).- Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;

c).- Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos;

d).- Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas, y

e).- Si el menor fuere indígena, el dictamen deberá considerar también si influyeron en su conducta los usos y costumbres del pueblo o comunidad al que pertenezca.

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente ley; y

V.- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.⁹⁴

Este precepto contiene los requisitos que debe contener la el dictamen técnico de cada una de las áreas involucradas para reinserción de los menores que se encuentran dentro de una institución especializada esto con el fin de ver la evolución y el desempeño que tienen los menores dentro de las instituciones especializadas, y dicho informe deberá realizarse de manera periódica y a petición de la autoridad.

Y en el mejor de los casos este artículo se refiere a los programas personalizados que se les debe realizar a los menores que se encuentran en tratamiento dentro de alguna de las comunidades.

⁹⁴ Ibídem, p. 18.

3.9- Tesis Jurisprudenciales

Estas hacen referencia al respecto a la situación legal de los menores considerados como infractores. Previendo algunas hipótesis para el caso en concreto; tal como lo mencionan a continuación:

EDAD PENAL MÍNIMA. EFECTOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2005. La autoridad jurisdiccional de amparo debe tomar en cuenta el texto vigente de la **Constitución Federal** al momento de resolver al momento de resolver la cuestión planteada, de manera que cuando se está ante una reforma constitucional que altera el contenido de las normas generales que no se han ajustado a ésta, dichas normas deben considerarse inconstitucionales a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional de que se trate en ese sentido, es indudable que ese supuesto se actualiza respecto de todas las normas penales de los códigos punitivos de las entidades federativas que, en materia de la edad penal mínima, no han ajustado su contenido normativo al artículo 18 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en vigor desde el 12 de Marzo de 2006, pues a partir de la fecha, el texto constitucional estableció una garantía individual en favor de cualquier persona que, siendo menor de dieciocho años, hubiera desplegado una conducta considerada como delito y, en consecuencia, hubiera sido indiciado, procesado, sentenciado o condenado a una sanción penal. Por ello deben considerarse inconstitucionales aquellas normas que establezcan una edad penal mínima distinta a la que señala el artículo 18 Constitucional.

1 a. CLVI/2006

Amparo Directo en revisión 935/2006.23 de Agosto de 2006. Cinco Votos. Ponente: José Román Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyan.⁹⁵

Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Novena Época. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 278. Tesis Aislada.⁹⁶

En cuanto a lo descrito en esta tesis Jurisprudencial la autoridad jurisdiccional debe tomar en cuenta el texto vigente de la constitución para poder resolver alguna cuestión planteada en donde se encuentre involucrado un menor de edad.

⁹⁵ “Los Centros de Tratamiento para Menores Infractores”, Op. Cit.; p. 373

⁹⁶ <http://www.monografias.com/trabajos78/menores-infractores-sistema-judicial-penal/menores-infractores-sistema-judicial-penal2.shtml#ixzz2JaNezYZW>

Pues actualmente en el texto vigente del artículo dieciocho en el cual se establecen las garantías individuales y la misma que al tenor manifiesta que las personas menores de dieciocho años no podrán ser juzgadas bajo los lineamientos de las leyes penales y si fuera el caso y como consecuencia este hubiera sido indiciado, procesado y sentenciado a una sanción penal automáticamente se debe considerar inconstitucional; ya que el artículo dieciocho marca como edad penal mínima la de dieciocho años.

INIMPUTABILIDAD. DE LOS MENORES INFRACTORES. Si en el momento en que sucedieron los hechos, el inculpado era menor de edad y por ello no puede ser castigado conforme al artículo 4o. del código punitivo del Estado de México, ya que para que el menor de edad sea juzgado por este ordenamiento, es presupuesto sine qua non que sea culpable y para ello es necesario que primero sea imputable es decir, para que conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener capacidad de entender y de querer, y un menor carece de esta capacidad, por ello resulta inimputable, y toda vez que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito, faltando ésta, la conducta asumida no puede ser considerada como tal, por lo que el menor se encuentra exento de la aplicabilidad de las normas penales, pues la corrección de su conducta se encuentra sujeta a instituciones especiales como el Consejo Tutelar para Menores, por lo tanto si el inculpado al desplegar la conducta definida como delito era menor de edad; debe decirse que no existe el supuesto jurídico necesario para que las leyes penales le sean aplicables y para que un juez de instancia tenga jurisdicción para juzgarlo, ni aun cuando en la fecha en que fue librada la orden de aprehensión que se impugna éste hubiera cumplido la mayoría de edad, en virtud de que lo que debe tomarse en cuenta es la edad del activo en el momento de la comisión de sus actos, no en la época posterior a su realización.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 230/94. Oscar Salgado Arriaga. 13 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Luisa García Romero.

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomó: XII, Julio de 1993; Página: 213.⁹⁷

Al respecto la siguiente tesis jurisprudencial manifiesta que para que una persona que sea juzgada bajo los lineamientos que marcan las leyes penales deberán ser mayores de edad para que así se les pueda considerar imputables; ya que en el supuesto de que se quiera conocer la ilicitud de la

⁹⁷ <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#MENORES>

comisión de un delito se debe entender en relación al acto además también de debe querer un resultado; y en este caso se considera que los menores son inimputables ya que carecen de la capacidad de querer y entender; toda vez que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad el cual es un elemento del delito.

Así pues los menores de edad se encuentran exentos de ser juzgados bajo los términos de las normas de carácter penal; ya que la corrección de su conducta le corresponde a instituciones especializadas en menores de edad.

Por lo tanto la conducta que es considerada como delito no se puede aplicar a un caso concreto en donde un menor se encuentre involucrado; esto también aplica para el caso en que si una orden de aprehensión se libera pero este ya hubiera cumplido con la mayoría de edad se deberá tomar de referencia la edad en que se realizara la comisión de un delito.

**TRATAMIENTO EXTERNO DE MENORES INFRACTORES.
AL NO ESPECIFICAR LA LEY RELATIVA UN LÍMITE
MÍNIMO DE DURACIÓN, ÉSTA SERÁ DE SEIS MESES QUE
ES EL TIEMPO EN QUE DEBE RENDIR SU PRIMER
INFORME EL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO UNA
VEZ INICIADA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE
ADAPTACIÓN SOCIAL.**

Del análisis sistemático de los preceptos 61, 62, 110 y 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal se colige que la duración del tratamiento externo no puede ser superior a un año, conforme al último de los artículos citados, el cual no especifica el tiempo mínimo de aplicación; sin embargo, el numeral 110 precisa que el propósito de esa medida consiste en dirigir métodos especializados a un fin específico que es lograr la adaptación social del menor infractor; por su parte, el precepto 61 establece que las autoridades administrativas evaluarán, de oficio, el tratamiento con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario, en cuya consideración, así como del desarrollo de las medidas aplicadas, podrán liberar al menor de la modalidad impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio, según las circunstancias que se concluyan de la evaluación. Ahora bien, el primer informe que permite pronunciarse al respecto, según se advierte del numeral 62 invocado, debe rendirse a los seis meses de iniciada la aplicación de la medida; luego, al no especificarse un límite mínimo para el tratamiento externo, deberá atenderse a la interpretación de la ley, así como a los estudios técnicos y, dado que la finalidad primordial de esa medida no podría llevarse a cabo en un plazo menor de seis meses, ésta debe ser su duración mínima.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 194/2006. 16 de febrero de 2006. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Olga Estrever Escamilla. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Araceli Trinidad Delgado. **Ejecutoria: 1.- Registro No. 19890 Asunto: AMPARO DIRECTO 194/2006. Promovente: Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2380; Voto particular: 1.- Registro No. 20698 Asunto: AMPARO DIRECTO 194/2006. Promovente: Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2386[13]⁹⁸**

Esta tesis jurisprudencial refiere su contenido al tratamiento en un centro especializado externo que los menores infractores tienen los cuales tendrán una duración mínima de seis meses, pues se considera que no puede ser mayor a un año.

Pues el propósito de esta medida se base primordialmente en someter a un menor a un método especializado el cual tiene como finalidad la adaptación social de los menores que hayan infringido en una infracción. Y en base al resultado que arroje el dictamen técnico, el menor podrá tener derecho a este beneficio.

MENORES INFRACTORES. LA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN DEBE FIJAR SU DURACIÓN DE FORMA DETERMINADA E INDIVIDUALIZADA.

Conforme a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, cuando a los menores se les encuentre responsables de la comisión de conductas ilícitas que ameriten la aplicación de la medida de tratamiento en internación -la cual implica la privación de su libertad- aquélla deberá fijarse de manera individualizada. Así, para que la resolución que imponga el internamiento del menor en un centro de tratamiento respete la garantía de seguridad jurídica, deberá precisar su duración, ya que la circunstancia de que para su aplicación previamente deba tomarse en cuenta el dictamen elaborado por el Comité Técnico Interdisciplinario, con base en el diagnóstico biopsicosocial del menor, no justifica que el tiempo de internamiento quede señalado genérica e indeterminadamente entre un mínimo y un máximo, pues por tratarse de una privación de la libertad del infractor, tal medida debe individualizarse y determinarse con la mayor precisión posible, a partir de los elementos proporcionados en el dictamen del referido comité. Lo anterior, sin perjuicio de la

⁹⁸ *Ibidem*

facultad de los consejeros para liberar al menor de la medida impuesta, si con motivo de nuevas evaluaciones apareciere que éste ha sido readaptado a la sociedad, en términos del artículo 61 de la ley señalada.

Contradicción de tesis 35/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Tesis de jurisprudencia 68/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco. **Ejecutoria: 1.- Registro No. 18915Asunto:** CONTRADICCIÓN DE TESIS 35/2005-PS. **Promovente:** ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO Y NOVENO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. **Localización:** 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Julio de 2005; Pág. 196[14]⁹⁹

En el caso de que a algún menor se le encuentre considerado responsable de la comisión de un ilícito y por ello merezca la aplicación de una medida de tratamiento en internación, esto implicaría la privación de su libertad, siempre y cuando se le garantice al menor su seguridad jurídica.

Y cuando el menor este sujeto a una medida de tratamiento en internamiento, el juez deberá fijar la duración de su medida de manera determinante e individual; y en cuanto al tipo de tratamiento que el menor deba llevar a cabo para su reinserción será necesario que un cuerpo técnico e interdisciplinario elabore las medidas y los lineamientos a los que se encontrara cada menor, y a su vez el tratamiento se realizara en base al diagnóstico biopsicosocial de cada menor.

⁹⁹ ibídem

CAPITULO CUARTO
CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES
INFRACTORES

CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES

En cuanto a este capítulo es necesario tomar en cuenta los diferentes tratamientos especializados para los menores infractores para ello se verán los fundamentos de estas comunidades cuál es su principal función y que objetivos son los que se han fijado, además veremos algunos métodos que se emplean para los tratamientos.

Fundamentos

En este capítulo se analizará el funcionamiento de los diferentes centros de Diagnóstico y Tratamiento de los menores considerados infractores de la ley, primero comprendiendo la situación de cada menor desde el momento de su ingreso a cada comunidad; y después de su ingreso es necesario hacerles saber sus derechos y obligaciones que tienen dentro de las instalaciones de las comunidades, haciéndoles saber al mismo tiempo las sanciones que tendrán si es que trasgreden las normas dentro de las diferentes comunidades y, por otro lado, la actuación del personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y vigilancia, y jurídico adscrito a la comunidad de tratamiento es importante para la vida en común de los menores de estas comunidades.

Así mismo para los visitantes también se les tiene establecido un lineamiento que se deberá seguir escrupulosamente, esto con el objeto de mantener en adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica a las personas que se encuentran dentro de cada comunidad.

4.1- Función, Organización y Finalidad

Entre las principales funciones que tienen estas Comunidades Especializadas de Atención para Adolescentes; es que las y los menores en conflicto con la ley, convivan con sus pares y a su vez con todo un conjunto de profesionistas especializados en el tratamiento de adolescentes.

El tratamiento que los menores reciben en estas comunidades debe atravesar por varias experiencias educativas y formativas las cuales buscan poner a su alcance todos los recursos necesarios para que cada menor realice los cambios necesarios encaminado a un proyecto de vida, el cual se irá dirigiendo hacia una reintegración positiva por su medio social.

Las diferentes Comunidades Especializadas de Atención para Adolescentes, reciben este nombre, debido al carácter comunitario del trabajo que se realiza dentro de las mismas; pues forman parte de una comunidad:

- Las y los adolescentes
- Las autoridades y personal administrativo
- El personal técnico especializado, como son los psicólogos, trabajadores sociales, abogados médicos y profesores de las áreas como la cultural y de deportes.
- Los guías técnicos son una evolución de lo que tradicionalmente conocemos “custodios”; estos han dejado de ser vigilantes para convertirse en facilitadores de las experiencias formativas.

Aunque también son parte fundamental de cada comunidad:

- Las familias y otras personas cercanas a los adolescentes
- Las organizaciones de la sociedad civil, tanto gubernamentales como privadas, las cuales conforman redes en pro de brindar apoyo a la gran labor que se realiza en cada comunidad.

Todos los miembros de cada comunidad deben estar comprometidos al proceso de revisión y corrección de los esquemas y valores que guían los propios actos, tanto en el contexto personal como en el familiar y en el social.

En este tipo de sistema de Justicia Especializada para los Adolescentes en el Distrito Federal la justicia para Adolescentes es impartida por un sistema especializado compuesto por instituciones diversas para:

- a) La integración de los expedientes, en los cuales consta la descripción de los hechos imputados a los adolescentes, las pruebas testimoniales y todos los demás componentes del proceso judicial corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- b) El juicio se desarrolla en los tribunales especializados en justicia para menores, los cuales forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- c) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal es la encargada de ejercer la defensoría de oficio de las y los adolescentes que así lo requieran.

d) La Ejecución de la Sentencia corre a cargo de Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

<ul style="list-style-type: none">• Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none">• Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
<ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.	<ul style="list-style-type: none">• La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

La dirección General de Tratamiento para Adolescentes es quien se encarga de administrar las 6 comunidades especializadas en la atención para adolescentes, los cuales son:

- A) Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes **(CTEA)** de “San Fernando”.
- B) Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes **(CDA)**
- C) Comunidad de Diagnóstico Integral para el adolescente **(CDIA)**
- D) Comunidad Externa de Atención para Adolescente **(CEAA)**
- E) Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” **(CEA-QC)**.
- F) Comunidad para Mujeres **(CM)**.

Estas comunidades que se mencionan siguen el mismo mecanismo para otorgar el tratamiento a los menores que se encuentran dentro de las distintas comunidades, excepto el de comunidad en externación; la cual como bien se especifica esa comunidad es para aquellos adolescentes que tienen beneficios de la ley.

4.2- Tipos de Tratamientos y Áreas Técnicas Involucradas

Diferentes son los tipos de tratamiento que los menores infractores pueden recibir dentro de las distintas comunidades que se encuentran dentro del Distrito Federal; mismos que se contemplan dentro de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, tales como:

- Vigilancia Familiar
- Libertad asistida
- Prohibición de relacionarse con determinadas personas
- Limitación o Prohibición de Residencia
- Prohibición de relacionarse con determinadas personas
- Prohibición de Asistir a Determinados Lugares
- Prohibición de conducir vehículos motorizados
- Obligación de asistir a determinadas Instituciones para recibir formación, educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.
- Medida de orientación, protección y tratamiento, esta medida se toma cuando un Juez emite una sentencia (particularmente esta medida es en internamiento); pues dicha medida, para este estudio viene a formar parte de un conjunto de actividades educativas y formativas orientadas a facilitar la reintegración social de los adolescentes.
- También dentro del tratamiento los menores cuentan con un equipo de técnicos especialistas en talleres para arraigar los problemas de adicciones y de autoestima que los adolescentes pueden tomar.

Este tipo de restricciones se encuentran contempladas en la ley; mismas a las que los adolescentes en tratamiento tienen que seguir arduamente, ya que se consideran parte del tratamiento para reinserción de los adolescentes.

Tratamiento

En cuanto al método que se emplea en cada caso en concreto para los adolescentes dentro de las comunidades especiales comienza de la siguiente manera:

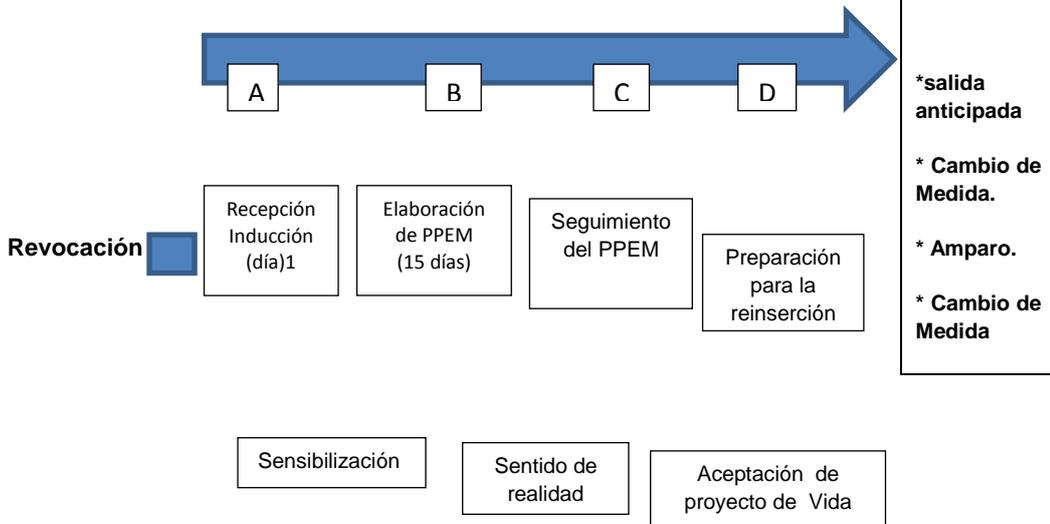
Comunidad de Tratamiento Especializado Para Adolescentes.

Vida cotidiana

(atención Integral en Internamiento)

- Enlace de clasificación de actividades del Programa Personalizado
- Incorporación de las Familias.

Diagnostico



Atención y Seguimiento a su estado de Salud

- Atención escolar inmediata
- Apoyo Terapéutico, individual y familiar
- Adquisición de herramientas básicas para la convivencia comunitaria sin violencia
- Adquisición de habilidades básicas laborales.

El tratamiento inicia una vez que los adolescentes que llegan a alguna de las Comunidades Especializadas en la Atención de los Adolescentes, un grupo de especialistas técnicos, los cuales realizan una evaluación de su perfil y de sus necesidades. A este proceso se le denomina diagnóstico; con base en el mismo grupo de especialistas debe diseñar un Programa Personalizado de Tratamiento.

Además cabe mencionar que una vez que un menor ingrese a una de las comunidades; sea cual sea; es necesario que se les lea su carta de derechos y obligaciones que tienen que cubrir dentro de las comunidades de Tratamiento; pues la medida de tratamiento.

El Programa Personalizado se realiza en base al Programa de Tratamiento Personalizado de tratamiento; y este no es otra cosa que la adecuación de la medida impuesta por un juez a las necesidades reales, únicas e irrepetibles ya que se realizan de manera individual para cada adolescente. Esta medida acerca a los adolescentes a los recursos educativos y formativos los cuales facilitan su reinserción social, pero en un rol positivo, opuesto al que lo llevo a entrar en conflicto con la Ley.

El Programa personalizado cuenta con tres etapas las cuales son:

<ul style="list-style-type: none"> • Diagnostico 	<p>Etapa en la que la Medida dictada por el Juez en su Sentencia se adecua al perfil y las necesidades únicas e irrepetibles de cada adolescente, ya que el diagnostico está a cargo de un equipo multidisciplinario de especialistas el cual cuenta con dos fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de Pruebas • Diseño de Programas Personalizados de Tratamiento
<ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación y/o Tratamiento 	<p>Etapa en que se aplica el Programa Personalizado, el cual tiene como objetivo final que los adolescentes aprendan a vivir en el marco de la legalidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Reinserción 	<p>En esta etapa se asiste al adolescente para que logre insertarse en el tejido social, en un rol positivo y coherente con la formación que recibió durante su tratamiento.</p>

Además otra parte del tratamiento que no debe olvidarse y que se imparte dentro de las comunidades y a todos los menores y de los cuales tienen acceso son los de cultura y deporte, tales como:

Algunos Talleres Impartidos dentro de las Comunidades de Tratamiento para Adolescentes	
<ul style="list-style-type: none"> • Gastronomía • Carpintería • Cartonería • Serigrafía • Reciclado • Dibujo 	<p>En la práctica estos talleres son tomados por algunos adolescentes, dentro de las distintas comunidades, ya que no se les obliga a tomar un taller; puesto que los menores argumentan que es su derecho no tomar algún taller; y esto no permite que se llegue a la reinserción total de los menores.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Gimnasio al aire Libre • Fútbol Americano • Fútbol Soccer 	<p>Estas actividades deportivas interesantes para muchos de los adolescentes participan más de manera constante, esto con la finalidad de verse mejor físicamente, pero otros más gustan de la adrenalina del fútbol, pues en esta actividad los adolescentes participan en torneos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía • Bunkos (especie de lectura en biblioteca) • Taller de Literatura. 	<p>Algunos adolescentes tienen el gusto por superarse y asisten de manera constante a clases para poder terminar la primaria, secundaria o en algunos casos la preparatoria; algunos otros gustan de la lectura y asisten a los Bunkos el cual es un nuevo estilo de biblioteca el cual existe en las comunidades; y en el taller de literatura hay alumnos que tienen el gusto por la lectura; además hay menores infractores que han participado en declamación de poesías</p>

Y aunque cada programa para adolescente es diferente; se podría decir que los talleres son muy generales los cuales cuentan con cada una de las necesidades que cada menor tiene dentro de las comunidades lo cual permite que el adolescente cuente con todas las facilidades para su reinserción social

Hay que destacar que las áreas involucradas en el tratamiento de los adolescentes son primordiales para cada uno de los jóvenes ya que siempre y en todo momento deberán estar al pendiente del desarrollo y avance del tratamiento que recibe cada uno de los menores por lo cual podemos encontrar a las siguientes:

- Área de Seguridad

Esta área es la encargada de la seguridad de la integridad física tanto de los adolescentes, como del personal técnico que se encuentra dentro de las distintas comunidades; también esta área debe encargarse de los traslados de los menores para servicio médico (traslados a hospitales o clínicas) o por diligencias de carácter judicial (asistir a juzgados).

- Área Técnica

Es la encargada de dar seguimiento a los programas personalizados que un Juez ordena, así como apoyar al menor en sus diferentes áreas para que se pueda llegar a la reinserción.

- Área Médica

Es la encargada de vigilar por la salud de los menores, esta área es la encargada de tener en todo momento a los adolescentes que así lo soliciten, además en esta área se tiene la obligación de explorar a los menores durante su ingreso y egreso, para cerciorarse que este se encuentre en perfecto estado de salud.

- Área administrativa

Esta área es la encargada de mantener en buen estado tanto los edificios, mobiliario y equipo de trabajo de cada una de las áreas que se encuentran dentro de la Comunidad.

- Área Jurídica

Es la encargada en primer lugar de vigilar a todas las demás áreas, esta área es responsable de informar periódicamente al Juez o a las autoridades correspondientes que así lo soliciten sobre el ingreso estancia o egreso de un menor.

Esta área es responsable de realizar los programas personalizados de cada uno de los adolescentes que se encuentren en tratamiento.

4.3- Delitos más Frecuentes en Menores

En cuanto a los delitos más comunes cometidos por los menores podemos encontrar que existe una gran gama, aunque en este apartado únicamente se mencionaran los que son más comunes y por los que los menores se encuentran sujetos a tratamiento en internamiento y otros que consiguen el beneficio de tratamiento en externación, entre ellos se encuentran los siguientes:

- * Robo Calificado
- * Robo Simple
- * Robo a Transeúnte
- * Homicidio
- * Privación ilegal de la Libertad
- * Secuestro Express
- * Lesiones Simples y Calificadas
- * Violación
- * Extorción
- * Delincuencia Organizada
- * Delitos contra la Salud

Como se puede observar el Robo, homicidio y privación ilegal de la libertad son los delitos más frecuentes por los que jóvenes en conflicto con la ley; por estos menores se integran las Comunidades para Adolescentes en la ciudad de México. Robo es el delito más frecuente que comenten los jóvenes.

Dichos delitos se encuentran tipificados dentro de nuestras legislaciones existentes dentro del Distrito Federal y otros se contemplan a nivel Federal, pero también es importante mencionar que algunos delitos pertenecen al fuero común y otros cuantos del orden Federal.

4.4- Casos Prácticos Reales

En cuanto a los casos reales; dentro de este apartado se describirán algunos casos reales en relación a las conductas de los menores, experiencias vividas y cometidas por algunos adolescentes de la Comunidad de San Fernando. Dichos relatos fueron narrados de viva voz por algunos adolescentes que se encontraban en la Comunidad de San Fernando.

Caso 1

<ul style="list-style-type: none">Juan tiene 16 años, vive en la Delegación Iztapalapa; vivía con su mamá y tres hermanos más de sexo masculino de edades de 19, 20 y 24; Juan cuenta solamente cuenta con quinto de Primaria; y es de clase media baja.
<ul style="list-style-type: none">Consumidor de: Marihuana y alcohol, eso le acelera el corazón y hace que se sienta “relajado y chido” <p>Juan es líder de una pequeña banda integrada por seis miembros, ellos se dedican al robo de computadoras ya sean de escritorio o portátiles, Juan comenta que es un buen negocio, ya que a ellos no les cuesta y es muy fácil robarlas.</p>
<ul style="list-style-type: none">En cuanto al modo de operar ; pues Juan comenta, que él acude a las tiendas e donde venden computadoras, observan bien entradas, salidas, cámaras de vigilancia, además verifica cuanta gente hay laborando; Juan dice que estudia el campo durante tres días, y una vez que él ya vio cada uno de los movimientos ahora sí debe ejecutar el acto; es entonces el momento de planear todo; para esto se tiene que elaborar un croquis de la tienda y llevar el equipo para poder tener acceso a la tienda; acto seguido Juan les da indicaciones a sus compañeros para que todo salga bien.
<ul style="list-style-type: none">Experto en: Juan comenta que le gustan mucho las armas y demás tiene una que le vendió un valedor; también ya la ha utilizado en varias ocasiones en defensa propia, Juan sabe quitar seguros de carros.

Como podemos observar en este primer caso Juan viene de una familia disfuncional o del tipo de familia Carencial, debida a que no vive con ambos padres, no tienen bien definidos sus principios morales; y, en cuanto al lugar en donde vive se considera según las estadísticas que es un lugar con alto índice de criminalidad es alto.

También en este caso se puede observar que para Juan es normal este tipo de conductas negativas, ya que él lo aprendió desde casa. Pues sus hermanos tienden a dedicarse al mismo tipo de conductas con el fin de obtener dinero para mantener a sus familias, este tipo de personas vinculan a esta conducta a una actividad que se considera en el medio como una forma de trabajo.

Además el consumo de drogas y alcohol es normal para este tipo de familias

Caso 2

<ul style="list-style-type: none">• Alex, tiene 18 años, vivía con su mamá (vende droga), padrastro (es alcohólico y se dedica a secuestrar) y dos de sus hermanos más chicos, es de clase media baja, el nivel de instrucción es hasta 1er semestre de bachilleres y vive en la Delegación Azcapzalco.
<ul style="list-style-type: none">• Consume: Piedra, Marihuana, Alcohol y de vez en cuando unas monas.
<ul style="list-style-type: none">• Modus Operandus: Alex, tiene cargos actualmente por robo a casa habitación, él comenta que para poder ejecutar un robo; él se iba a zonas residenciales, pedía trabajo de lavador de carros o de jardinero; había ocasiones en las que extraía algo en el mismo instante y ya no regresaba; pero si no tomaba nada, tenía que estudiar bien los movimientos y se informaba con los vecinos de las entradas y salidas; posteriormente hacía una marca en forma de grafiti al lado de la puerta, lo cual indicaba que en esa casa se puede robar.
<ul style="list-style-type: none">• Experto en: Alex varios tipos de armas; ya que su padrastro fue militar y le enseña cómo se debe disparar; ya que él nunca puede andar sin arma. Él ha matado a tres personas, pero nunca le han hecho nada por lo de los homicidios.

Alex ha desarrollado su infancia, su pubertad y parte de su adolescencia en un ambiente de mucha agresividad; las características del tipo de familia a la que pertenece Alex discordante, corrupta y del tipo de familia antisocial. El ambiente en el que se ha desenvuelto este Menor es de un alto índice de agresividad, en el cual nunca le han inculcado valores sociales, éticos y morales sino más bien los religiosos.

Para Alex es anormal que no se cometan conductas que se consideran por la ley como antisociales. Pues a este menor le enseñaron que este es un trabajo que trae muchos beneficios, con este tipo de trabajo se puede vivir bien, ya que no es tan fácil diseñar estrategias y realizar un estudio minucioso sobre el robo a una casa habitación o privar de la libertad a alguien, pero cuando alguien de su medio priva de la vida a otro de una manera que no es muy común es respetado y puede llegar a ser un buen líder entre el medio.

Caso 3

<ul style="list-style-type: none">• Orlando tiene 19 años; vivía con su concubina y su hija, en la delegación Azcapotzalco, actualmente está cursando la preparatorio dentro de la comunidad
<ul style="list-style-type: none">• Consume: Tiene gusto únicamente por el alcohol
<ul style="list-style-type: none">• Modus Operandus: Él comenta que a veces robaba con un arma de fuego, él se colocaba en los semáforos por las noches y cuando estaba en alto total el semáforo se dirigía hacia las víctimas y sacaba su arma, las víctimas le daban dinero o a veces se resistían y cuando era el caso, Orlando les disparaba en las rodillas, ya que el ruido que emiten las rodillas con un disparo le causaba cierto placer al escucharlas, Orlando comenta que todas sus conductas tienen que ser planeadas, pues eso le permite que le vaya mejor, esta vez se le pasó la mano, porque el tipo se puso necio y pues lo tuvo que golpear y hasta lo remató, pero no sintió remordimiento; este menor actualmente se encuentra en tratamiento en la comunidad de San Fernando por los delitos de Robo y Homicidio Calificado.
<ul style="list-style-type: none">• Experto: Orlando tiene gusto por disparar en las rodillas, comenta que tiene muy buena puntería para disparar exactamente en el lugar que quiere.

En este caso se puede observar que Orlando es de clase media baja, vive con su esposa e hija, la religión a la que pertenece él, es a la de la santería; Orlando cometió el homicidio sin querer llegar a ese resultado, el tipo de familia a la que pertenece Orlando se encuentra la familia traumatizante, familia insegura y familia anómala, Orlando tiene muchos problemas de desorden mental. Él dice que lo que influyó para que actuara de esa manera, era porque nunca le enseñaron a que él debía trabajar para tener cosas.

Orlando actualmente tiene la intención de cambiar, y no piensa realizar este tipo de conducta por su hija y esposa, el menor comenta que para cambiar es necesario que cambie de lugar de residencia. Y en cuanto al lugar en donde vive Orlando, se considera dentro de las estadísticas como un lugar un lugar con alto índice de criminalidad, ya que quien no realiza este tipo de conductas no es considerado como una persona de respeto y de honor.

Caso 4

<ul style="list-style-type: none">• Raymundo tiene 18 años, vivía con su mamá dos de sus hermanos y una hermana, no tiene Papá el estatus al que pertenece al de la clase baja, solamente estudio hasta primero de secundaria, y vivía en la Delegación Tláhuac.
<ul style="list-style-type: none">• Consume: Alcohol y monas
<ul style="list-style-type: none">• Modus Operandus: Raymundo asaltaba junto con un hermano y dos amigos a cualquier persona, en especial a hombres que salían del banco, lo primero que hacía era ver cómo iba vestida la víctima la seguía al cajero sin que se diera cuenta y verificaba que se sacaba dinero; y a casi una cuadra les sacaba un cuchillo de taquero; y la víctima tenía que entregar su dinero y posteriormente Raymundo se daba a la fuga en las bicicletas en las que lo esperaban su hermano y sus amigos. Aunque también Raymundo tenía amigos de mucho dinero, él dice que primero se ganaba su confianza y les pedía su automóvil y cuando estos se encontraban ebrios, usaba el vehículo para buscar víctimas.
<ul style="list-style-type: none">• Experto: Raymundo se considera buen vendedor de droga Este menor se encuentra actualmente en tratamiento en la comunidad de San Fernando, él no toma ningún taller, pero ahí se dedica a hacer favores para poder fumar un cigarro de marihuana.

La familia de Raymundo tiene características de tipo de familia carencial, discordante, anómala y corrupta, a este menor no le enseñaron que es necesario trabajar para obtener dinero; sino mejor aún lo instruyeron para cometer conductas antisociales.

La mamá de este menor vendía droga dentro y fuera del tutelar y es quien obligaba a Raymundo para que tuvieran dinero y así pudieran mantener los gastos de la casa, fue una sola ocasión en la que los guías (custodios) lograron percatarse de que la mamá de este adolescente intentaba meter droga al interior de la comunidad.

El alcohol y cualquier tipo de drogas son comunes entre los amigos y parientes de este menor, este menor comenta que es su forma de vida y le gusta.

Caso 5

<ul style="list-style-type: none">• Osvaldo, tiene 17 años, vive con su tía, su hermana y sus primos y una hermana, porque su mamá los abandonó desde que él tenía cuatro años, es de clase baja, y solo estudió 5º de primaria, vive en la Delegación Tlalpan. Este menor se dedicaba a robar porque tenía que dar gasto con su tía y no quería trabajar.
<ul style="list-style-type: none">• Consume: Alcohol o perfume y dentro de la comunidad empezó a consumir un poco de marihuana
<ul style="list-style-type: none">• Modus Operandus Osvaldo buscaba personas de complejión más pequeñas que él; no importaba si fuera hombre o mujer, particularmente le gustaba robar celulares; ya que se gana más dinero y es más fácil; él se dirigía casi siempre a zona de hospitales de Tlalpan y buscaba víctimas que fueran distraídas; las seguía y esperaba el momento exacto para arrebatarles el celular y listo. Aunque también es fácil vender autopartes de los automóviles y si se sabe vender bien se gana bien, aunque es más arriesgado ya que tiene que ser muy rápido para realizar robos a automóviles.
<ul style="list-style-type: none">• Experiencias: Osvaldo sabe abrir los carros, los candados pero es más peligroso y más tardado un robo a un auto o a una tienda, además participo en dos secuestros.

El tipo de familia a la que pertenece este menor es a la de clase baja y tiene características de la familia carencial, discordante, y traumatizante, en cuanto al nivel de instrucción que tiene este menor es la primaria inconclusa, se le ha dificultado terminar la primaria pero aun así él está asistiendo a las asesorías que se imparten dentro de la comunidad para terminar la primaria e iniciar con la secundaria.

Para Osvaldo no es nada sencillo vivir con su tía; ya que ella de cualquier forma le pide dinero, aunque este menor se encuentra consciente de que sus familiares con los que vive no le enseñaron a realizar ese tipo de conductas, pero por la falta de oportunidades él tiene que realizar este tipo de conductas.

Osvaldo comenta que esta consiente que una vez que salga de este lugar seguirá en las mismas ya que no hay oportunidad para la gente como él, porque es muy complicado encontrar trabajo más con sus antecedentes; y para este menor es más sencillo buscar otros mecanismos para cometer los actos a los que está acostumbrado; ya que solamente así va a conseguir dinero.

En la colonia donde vive este menor el haber sobrevivido en una comunidad se les considera personas de respeto ya que es muy difícil la vida dentro de estos lugares, por lo cual cuando el salga de la comunidad hay muchos compañeros y amigos que le brindaran todas las facilidades para que el siga con la misma conducta o hasta que le hagan una mejor oferta con la cual pueda obtener mucho más dinero.

Caso 6

<ul style="list-style-type: none">• Alberto tiene 19 años de edad, vivía con su esposa y su hija en la delegación Azcapotzalco, es de clase media baja y se encuentra estudiando la preparatoria en la comunidad de San Fernando.
<ul style="list-style-type: none">• Consume a veces Alcohol en ocasiones
<ul style="list-style-type: none">• Asaltante de taxis, el modo en que operaba Alberto realizaba sus asaltos eran de la siguiente manera; él abordaba los taxis por las noches, les indicaba el lugar a donde debían llevar, el lugar al que lo tenían que llevar tenía que ser muy oscuro y casi desierto, y cuando llegaban a dicho lugar, pues Alberto les sacaba la pistola (que se la regaló un compa por hacerle un favor) y los tomaba por el cuello apuntándoles al mismo tiempo con la pistola en la cabeza, después los amarraba con cinta canela en el asiento y él se daba a la fuga; pero en el caso de los taxistas que se querían hacer los valientes les pegaba en la cabeza en varias ocasiones y les daba un tiro en el brazo o en cualquier parte del cuerpo para posteriormente matarlos.
<ul style="list-style-type: none">• Experto en: Privar de la vida a taxistas pues eso le ocasionaba placer; Alberto ha matado por lo menos a 10 personas. Pero él se encuentra en la comunidad únicamente por un homicidio, ya que las autoridades no se han percatado de los demás homicidios.

En el caso de este menor nació en una de las delegaciones con más alto índice de criminalidad, las características que este menor tiene pertenecen al tipo de familia corrupta, anómala, patológica, carencial y antisocial.

En el modus vivendus de este adolescente es normal cometer este tipo de conductas ya que la educación que el recibió en su hogar fue la de ganarse el dinero de una forma rápida sin importar los riesgos ya que la vida es una carrera y gana el mejor o el que puede hacer trampa, este menor no tiene ni idea de lo que son los principios morales y éticos, pero si de lo religioso.

Cabe destacar que dichos casos fueron narrados de viva voz por algunos adolescentes que se encuentran en tratamiento dentro de la comunidad de Tratamiento Especializados para Adolescentes de "San Fernando". Debido a que se les encontró cualquier tipo de participación en la comisión de un delito.

Es importante comentar que la mayoría de los adolescentes que narraron sus delitos son personas que creen que vivir así es normal y otros tantos lo describían con mucha emoción y alegría porque habían logrado tener muchas cosas, y en el caso de los menores que cometían homicidios ellos describían

que cuando cometían este tipo de delitos en sus lugares de origen se les tomaba respeto.

4.5- Algunas Graficas (de los diferentes delitos, causas y consecuencias)

A continuación se analizarán con graficas algunos aspectos importantes en cuanto a las conductas de los menores; tales como el índice de criminalidad por Delegación en el Distrito Federal de fechas actuales; delitos más comunes entre los adolescentes, las drogas más consumidas entre otros aspectos:

En cuanto al índice de Criminalidad en el Distrito Federal se encuentran de la siguiente manera:

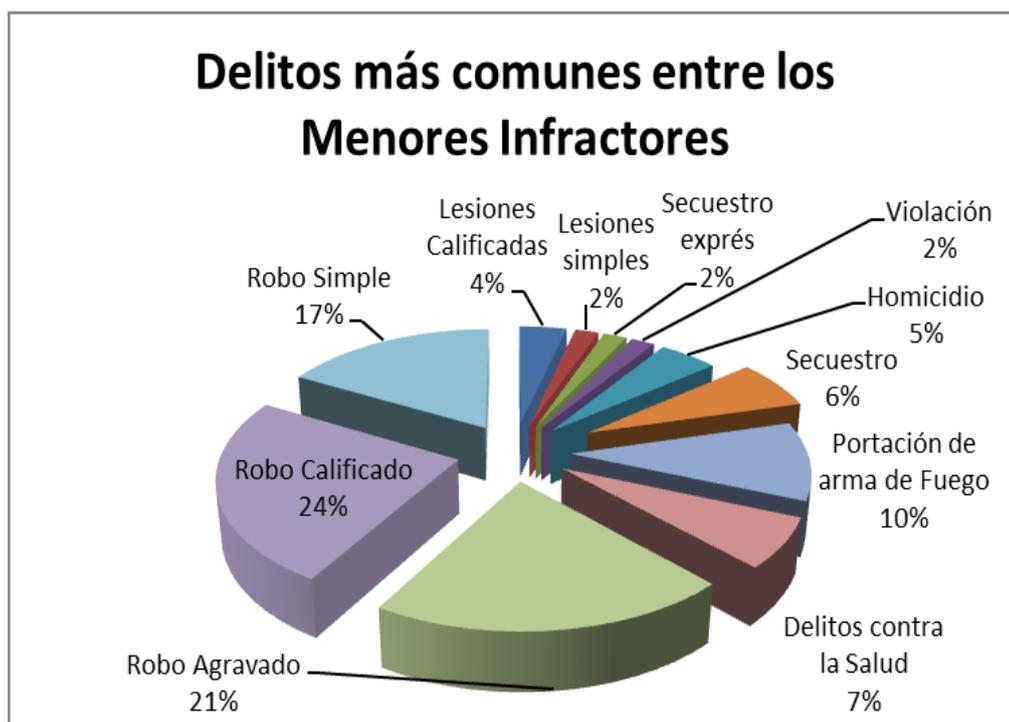


En esta grafica se muestra a las delegaciones del Distrito Federal, así mismo también se puede observar el índice de criminalidad que cada delegación tiene índice delictivo cometido por adolescentes es la delegación Iztapalapa posteriormente la delegación Iztacalco y en tercer lugar la delegación Venustiano Carranza; así pues podemos observar que el modo de vida que los adolescentes llevan es un factor que viene intervenir en cuanto a la conducta

de los menores, ya que por lugar en donde viva su desarrollo psicosocial influye mucho en cuanto a la conducta de los menores.

Aunque en las demás delegaciones; el índice no sea tan alto no quedan exentas de delincuencia, pues si bien es cierta la delincuencia es un mal social que en muchos lugares podemos encontrar. Respecto al lugar de procedencia, el 17 por ciento de los adolescentes habitan en la delegación Iztapalapa, le siguen los provenientes de la delegación Iztacalco con un 10 por ciento, la demarcación Cuauhtémoc con 9 y la Gustavo A. Madero 6 por ciento.

Estos datos corresponden a los menores que se encuentran internados en alguna comunidad de tratamiento dentro del Distrito Federal, pero también es necesario manifestar que no se encuentran incluidos aquellos que han cometido algún delito y no se tiene registro alguno; ya que existen casos que por el simple hecho de que los menores no se encuentran sujetos a un proceso; pues hay algunos que burlan a la ley.



Y en cuanto a los delitos más comunes, que se cometen por los adolescentes en el Distrito Federal por lo menos en lo que va del año 2012, se puede observar en la gráfica que el robo agravado, calificado y simple son unas de las conductas realizadas con mayor frecuencia por las menores; pero en cuanto a

las causas de la comisión de este delito se encuentran la necesidad o por que se encuentran bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.

La siguiente grafica determina que es lo que más consumen los adolescentes; ya que este factor influye en la conducta de los menores.



Estas estadísticas se elaboraron de acuerdo a la entrevista realizada a los menores que se encuentran en tratamiento en alguna comunidad.

Por ello es importante que dentro de los tratamientos que se les ordena a los menores seguir arduamente es necesario crear más campañas en contra de las adicciones, pues estas unas de las principales causas que propician a que se realicen conductas antisociales ya que los efectos que causan las drogas son estimular los estados de amino de los menores y esto provoca que se sientan con más valor de cometer este tipo de conductas.

En cuanto al nivel de instrucción que tienen los adolescentes que se encuentran en tratamiento en las diferentes comunidades es necesario mencionar que muchos adolescentes cuentan con un nivel de instrucción muy bajo ya que a este tipo de personas no les interesa en lo mínimo prepararse académicamente ya que su única meta en la vida es sobrevivir día a día sin importar este aspecto tan importante en la vida el cual en muchas ocasiones permite vivir con dignidad; y en cuanto al nivel de educación; estas varían de acuerdo a los resultados que arroja la siguiente grafica:



El nivel de estudios que predomina en este sector de jóvenes es primaria y secundaria y en algunos de los casos la preparatoria inconclusa. Como se puede observar en la gráfica anterior, podemos notar que la mayoría de los adolescentes abandonan los estudios por diversas razones las cuales pueden variar dependiendo el caso y entre ellos encontramos la falta de dinero, las amistades, falta de interés de los padres, entre otras más.

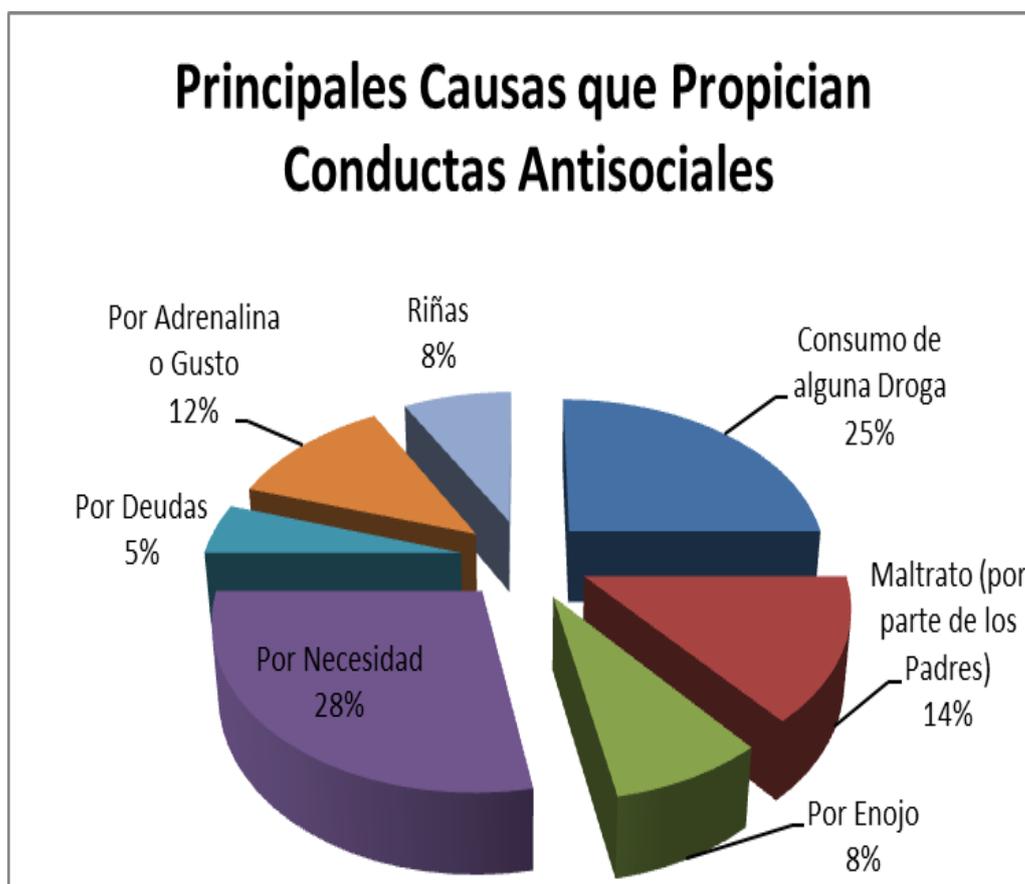
Y en cuanto al medio en donde en el que se desenvuelven los adolescentes; también es variable pues muchos de los menores que han participado en la comisión de un delito, varia; pues muchos adolescentes cometen delitos por que provienen de familias disfuncionales o bien porque provienen de familias criminógenas.



Como se ha visto con anterioridad en el presente estudio el tipo de familias a las que pertenecen los adolescentes son disfuncionales ya que algunos viven únicamente con su mamá, su papá, algún hermano tío o primo o en el peor de los casos vive solo y en situación de calle; y estos también son factores que propician que los menores tengan o actúen en contra de la sociedad.

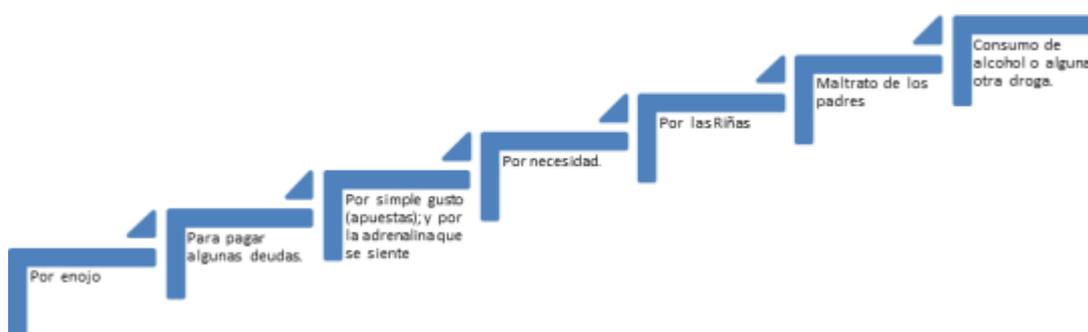
Debido a que la mayoría de los adolescentes no tiene bien cimentado el concepto de un valor moral, social, ético y religioso, pues casi siempre para este tipo de familia es difícil definir este tipo de conceptos; pero también influye el tipo de convivencia que tienen con las personas que se encuentran a su cargo ya quienes se encuentran a cargo de estas casi siempre son personas que no cuentan con un nivel de instrucción tal alto sino más bien son personas que se preocupan por sobrevivir día a día; familias que no tienen oportunidad de crecimiento tanto laboral y son marginadas por el tipo de modus vivendus.

Las principales causas que los menores comentan que cometen determinados delitos se encuentran las siguientes:



Algunos adolescentes comentan que las principales causas que propician a las con

Entre las múltiples causas que ya se analizaron en los capítulos anteriores también podemos encontrar que los adolescentes consideran como causales de la comisión de delitos algunas otras causas; entre ellas los menores consideran las siguientes:



Y las edades de los menores que se encuentran dentro de la comunidad de San Fernando a menores de: 16, 17, 18, 19 hasta los 20, mismos que se encuentran sujetos a un proceso y al mismo tiempo a un tratamiento.

Dentro de las comunidades dichos menores reciben un tratamiento de manera individual; aunque algunos de los adolescentes hacen caso omiso a sus tratamientos, pues ellos manifiestan que a ellos no les servirá en lo absoluto puesto que es su modo de vivir, algunos otros manifiestan que se sienten arrepentidos y lo demuestran en su desempeño académico y cultural con el que cuentan dentro de las comunidades.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La criminología como ciencia se interesa por estudiar las diferentes conductas y comportamientos que los adolescentes tienen, en los distintos contornos sociales; además de que es una ciencia que se preocupa por que se cumplan con las normas legales impuestas por la autoridad; esto con la ayuda del método científico el cual estudia y analiza al delito y sus consecuencias.

SEGUNDA.- Varios ya son los autores que se suman para definir a esta ciencia; mismo que aclaran y precisan que la criminología estudia al delito, al delincuente, causas que originan un delito así como a sus consecuencias; esta ciencia tiene como objetivo principal integrar tanto al delincuente como al delito y a la víctima.

TERCERA.- Los precursores más destacados se preocuparon desde tiempos remotos por el estudiar las conductas antisociales de los seres humanos, cada uno de estos centraban sus estudios en diferentes; y al mismo tiempo en las diferentes escuelas Clásica, Positiva y Ecléctica, todos estos centraban sus estudios en diferentes teorías.

CUARTA.- en cuanto al como castigar la conducta antisocial de los menores tiene antecedentes históricos, pues la cultura maya y azteca ya contemplaban dentro de sus leyes este tipo de conductas; pues la educación y personas de buenas costumbres era esencial para nuestras culturas.

QUINTA.- los menores de edad son aquellas personas menores de dieciocho años que se encuentran en desarrollo tanto biológico como psicoemocional, así lo determinan los diferentes conceptos que se aportaron a este estudio; y en cuanto a los menores infractores que los autores mencionados aquí refieren sus estudios a aquellas personas que por su desarrollo físico y mental no tienen la capacidad de entender entre las conductas antisociales por ello se les considera inimputables, así mismo que no cuentan con la edad máxima para ser considerados delincuentes y por lo tanto las personas consideradas imputables son aquellas que entienden los actos y quieren un resultado.

SEXTA.- Entre los principales factores que propician a este tipo de conductas en los adolescentes se encuentran la desintegración familiar, el medio social, el desempleo, aunque también el maltrato.

SÉPTIMA.- en cuanto al tratamiento que los menores reciben este debe llevarse a cabo tal y como se especifica en el programa personalizado, solo así sería eficaz; además es necesario que el gobierno del Distrito Federal, destine un presupuesto considerado para programas de desarrollo integral para los jóvenes, así mismo otro porcentaje para la prevención de delitos.

BIBLIOGRAFÍAS

Doctrina:

- 1.- **AZOLA ELENA**; La Institución Correccional, en México XXVI, 1990.
- 2.- **HERRERO HERRERO CESAR**, Criminología (parte General y Especial) Dykinson, Madrid 1997.
- 3.- **JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS**; Principios de Derecho Penal. La Ley penal del delito, 3ª edición, editorial Sudamérica Buenos Aires, 1990
- 4.- **LOMBROSO, CESAR**; “El delito. Sus Causas y Remedios”; Traducción de Bernaldo Quirós; Ed. Victoriano Suarez. Madrid, 1902.
- 5.- **LÓPEZ REY**; La Criminalidad, Madrid, Tecnos, 1967.
- 6.- **MEZA HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE**, “los Centros de Tratamiento para Menores Infractores”; Flores Editores y Distribuidor.
- 7.- **OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO**, el Niño Maltratado, editorial Trillas, Edición 1993.
- 8.- **PLATA LUNA AMERICA**, Oxford, Criminología, Criminalística y Victimología.
- 9.- **REYES CALDERÓN JOSÉ A.**; Criminología; Tercera Edición 2001; Cárdenas Editor, Distribuidor.
- 10.- **REYES ECHANDIA ALFONSO**, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 2003, cuarta reimpresión, de la octava impresión.
- 11.- **RODRÍGUEZ DEVESA JOSÉ MARÍA** Criminología de la Juventud, (estudios y experiencias), Wolf Middendroff, traducción, ediciones Ariel Barcelona.
- 12.- **RODRÍGUEZ MANCERA LUIS**; Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, primera edición 1987
- 13.- **RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS**, La delincuencia de Menores de México, México 1975, 1 Edición, editorial, Mesis, 19 de abril de 1976.
- 14.- **SOLÍS QUIROGA HÉCTOR**, Justicia de Menores

Leyes

15.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Jurídica Esfinge; trigésima cuarta edición del 2012

16.- Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; Colección Jurídica Esfinge, trigésima Cuarta Edición, p 209.

Internet

17.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cp/df0112.pdf>

18.- Código penal para el Distrito Federal
<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cp/df0712.pdf>

19.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal;
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

20.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-aff9678123bad3662003adb3f019de11pdf>

Tesis Jurisprudenciales

21.-<http://www.monografias.com/trabajos78/menores-infractores-sistema-judicial-penal/menores-infractores-sistema-judicial-penal2.shtml#ixzz2JaNezYZW>

Otras Fuentes

22.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico México.

23.- Diccionario de Criminología; Vicente Garrido Genovés

24.- Diccionario jurídico Mexicano; V; Ed. Porrúa, S.A.; México 1985.

25.- Diccionario Jurídico Mexicano UNAM, editorial Porrúa, 13ª edición, México 1999.

26.- Nuevo diccionario enciclopédico Espasa, Editorial Espasa.

27.- Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición.

28.- RAFAEL PINA VARA “Diccionario de derecho”, 35 Edición, Victimología.